

## Capítulo VIII. EL SISTEMA ANDALUZ DE BIBLIOTECAS

José María Pérez Monguió

### I. CONTEXTUALIZACIÓN Y OBJETO DE ESTUDIO

La regulación de las bibliotecas en Andalucía tiene su origen en la Ley 8/1983, de 3 de noviembre, de Bibliotecas<sup>1</sup>, un texto que ha seguido un largo y, en ocasiones, tortuoso proceso hasta llegar a la Ley actual, la Ley 16/2003, de 22 de diciembre, de Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación.

De esta manera, tras el periodo de transferencias del Estado<sup>2</sup>, y una vez aprobada la Ley de 1983, esta empezaría a desplegar sus efectos aunque hasta casi tres años después no se aprobaría su primer reglamento, el Decreto 95/1986, de 20 de mayo, de Desarrollo del Sistema Bibliotecario de Andalucía. Un norma que tenía como objeto la ordenación pormenorizada de los órganos que, según la Ley 8/1983, integraban el sistema bibliotecario andaluz, con excepción del Consejo Andaluz de Bibliotecas. Y un año después se aprobaría el Decreto 294/1887, de la Biblioteca de Andalucía, que provocaría algunas confusiones como fue la doble condición que se le atribuye como centro y órgano.

El momento más tenso de este proceso se produce con la aprobación del Decreto 74/1994, sobre el Sistema Bibliotecario de Andalucía. Un Decreto que postulaba la necesidad de un

---

<sup>1</sup> Es de justicia mencionar que Andalucía fue la segunda Comunidad Autónoma que se dotó de una Ley de Bibliotecas; la primera fue Cataluña, con la Ley 3/1981.

<sup>2</sup> A. T. Bustamante Rodríguez: "Veinte años de política bibliotecaria en Andalucía", *Boletín de la Asociación Andaluza de Bibliotecarios*, nº 63, pp. 50-51, 2001.

«nuevo desarrollo del diseño legal del Sistema»<sup>3</sup>. Sin embargo la norma comportaba una modificación radical del diseño legal del sistema bibliotecario: apareciendo una serie de órganos de nueva creación, no reconocidos en la Ley 8/1983, como eran los siguientes:

- El Coordinador General de Instituciones, Investigación y Difusión del Patrimonio Histórico.
- La Dirección de la Biblioteca de Andalucía.
- Los Órganos Directivos de las Bibliotecas Públicas del Estado-Bibliotecas Provinciales, cuya gestión tiene atribuida la Comunidad Autónoma.
- La Comisión de Coordinación del Sistema Bibliotecario de Andalucía.

Este sistema suponía la práctica desaparición de los Centros Provinciales Coordinadores, que se derivaba de su integración en las Bibliotecas Públicas del Estado-Bibliotecas Provinciales y del Centro Andaluz de Lectura, que desaparecían al ser «absorbidas» sus competencias por la Biblioteca de Andalucía.

Las reacciones al Decreto 74/1994 no se hicieron esperar por parte de los colectivos profesionales bibliotecarios y, en concreto, por la Asociación Andaluza de Bibliotecarios, sin olvidar las indicaciones del Defensor del Pueblo Andaluz. En este contexto la Consejería de Cultura procedió a *paralizar* la ejecución de dicho Reglamento en el año 1996.

Esta medida dio lugar a una situación de confusión normativa y de incertidumbre jurídica en la medida que la suspensión del Decreto 74/1994 no “resucitaba” el Decreto 95/1986, pero, sin embargo, en la práctica algunos de los órganos previstos en el mismo nunca fueron establecidos y los Centros Provinciales Coordinadores de Bibliotecas siguieron funcionando sin soporte legal.

El Decreto 230/1999, de 15 de noviembre, que regula el Sistema Bibliotecario Andaluz, vino a aportar cordura a este escenario, aunque la nueva organización diseñada tampoco respondía totalmente al esquema establecido en la Ley 8/1983, aunque significaba una cierta vuelta al esquema determinado por la Ley de 1983.

Por su flexibilidad y amplitud, el Decreto 230/1999 puso de manifiesto el carácter rígido del sistema diseñado en la Ley 8/1983 –en especial por lo que se refería a los órganos del sistema– y, por tanto, era menos versátil para adaptarse a los cambios que inevitable-

---

<sup>3</sup> Concretamente se manifestaba en la Exposición de motivos que “La experiencia acumulada, la necesidad de reacomodar los diversos elementos del Sistema y el planteamiento de objetivos más ambiciosos en la política bibliotecaria de la Junta de Andalucía, encaminados a profundizar en la calidad de los servicios a proporcionar, una vez que se han superado importantes etapas de crecimiento cuantitativo, hacen necesario un nuevo desarrollo del diseño legal del Sistema”.

mente se sucederían en el futuro como consecuencia de la incorporación de las nuevas tecnologías al ámbito bibliotecario. De esta manera, se producía la paradoja derivada de la existencia de una ley que establecía un esquema organizativo que resultaba incluso más detallado y pormenorizado que el recogido en la norma reglamentaria que teóricamente debería desarrollarla.

En este contexto, el Ejecutivo anunció la promulgación de una nueva Ley de Bibliotecas orientada a “reacomodar” el esquema organizativo diseñado en la Ley 8/1983, al nuevo esquema determinado por el Decreto 230/1999 (invirtiendo la jerarquía del proceso normativo)<sup>4</sup>.

Finalmente se aprueba la Ley 16/2003, de 22 de diciembre, del Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación que tiene entre sus fines:

- Redefinir el Sistema Andaluz de Bibliotecas como Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación.
- Incorporar la realidad de la inclusión de las nuevas tipologías de la documentación.
- Consolidar la función compensadora de la política bibliotecaria.
- Establecer un nuevo concepto del Patrimonio Bibliográfico Andaluz.

A su vez, como objeto nuclear se encuentra garantizar el derecho de todos los ciudadanos al acceso a los registros culturales y de información mediante la ordenación del Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación y del Depósito Patrimonial Bibliográfico Andaluz.

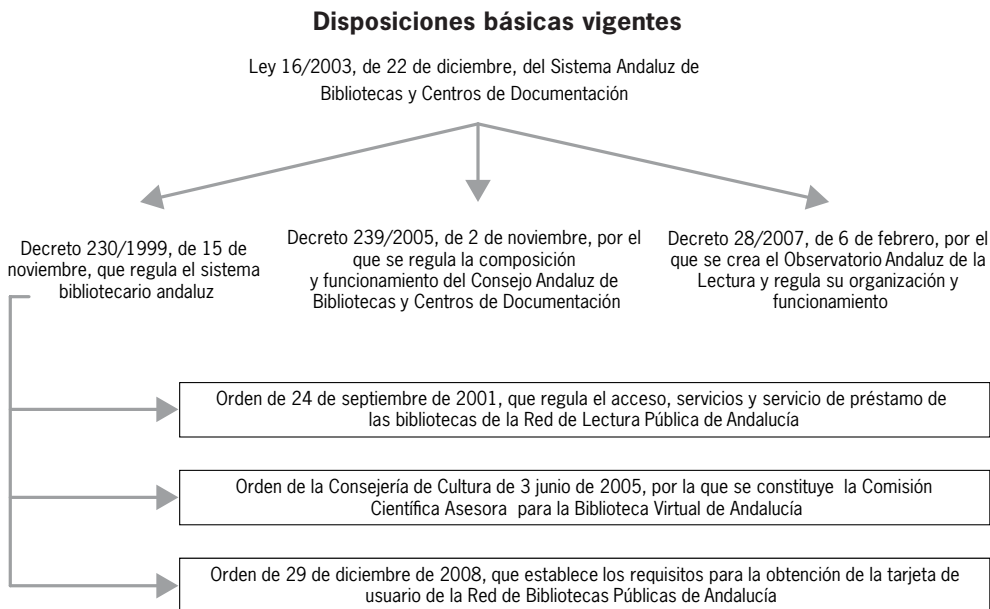
En gran parte esta Ley se adapta al Decreto 230/1999, Decreto que conforme a la disposición transitoria está vigente en la medida que no contradiga el contenido de la Ley. Pero aun así, no parece razonable que tras casi diez años desde la publicación de la Ley no se haya dictado aún el desarrollo reglamentario específico, con la excepción del Decreto 239/2005, de 2 de noviembre, por el que se regula la composición y funcionamiento del Consejo Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación, el Decreto 28/2007, de 6 de febrero, por el que se crea el Observatorio Andaluz de la Lectura, y se regula su organi-

---

<sup>4</sup> Al margen de estas cuestiones, tanto el Informe del Defensor del Pueblo Andaluz sobre las Bibliotecas Públicas Municipales de 2001 como el de la Cámara de Cuentas de Fiscalización del Servicio de Bibliotecas, de 9 de julio de 2001, también solicitaban y aconsejaban la aprobación de una nueva ley. Todo ello sin olvidar que la Ley 8/1983 adolecía de un régimen sancionador, incumpliendo el principio de reserva de ley.

zación y funcionamiento; y la Orden de 29 de diciembre de 2008 establece los requisitos para la obtención de la tarjeta de usuario de la Red de Bibliotecas Públicas de Andalucía<sup>5</sup>.

En este escenario resulta paradójico que el régimen de las bibliotecas en Andalucía se sustente en gran medida en disposiciones reglamentarias de la derogada Ley, de 1983, lo cual plantea algunos problemas, como por ejemplo, en materia de personal, o en la Red de Centros y Bibliotecas especializadas.



Nuestro trabajo versará sobre uno de los aspectos nucleares de la Ley 16/2003, concretamente el Sistema, que constituye el eje vertebrador de la Ley 16/2003, e incluso da nombre a la norma. De esta forma, el Título II se destina, como manifiesta la exposición de motivos, “a un instrumento de capital importancia para la efectividad del derecho de acceso a los registros, cual es el Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación, configurado como conjunto de órganos, centros y medios, en el que todos los registros culturales, de información y demás recursos bibliotecarios y documentales que lo integran constituyen una unidad de gestión al servicio de los ciudadanos y de la comunidad (no sólo

<sup>5</sup> En el Plan de Servicios Bibliotecarios de Andalucía (2008-2011), se contempla en el apartado de objetivos y actuaciones la previsión de una batería de normas de desarrollo reglamentario de la Ley 16/2003, que finalmente no se ha cumplido en ninguno de sus aspectos.

los fondos de las bibliotecas, como establece el párrafo segundo del artículo 4 de la Ley de Bibliotecas de 1983)<sup>6</sup>.

La Ley 16/2003, que ha sabido recoger la experiencia de la Ley 8/1983, y especialmente del Decreto 230/1999, articula un Sistema que, aunque mejorable después de casi diez años, distingue entre funciones y órganos de consulta y asesoramiento, funciones y órganos de gestión y administración, y centros y redes bibliotecarias y de centros de documentación; se redefinen sus competencias, objetivos y funciones; se garantiza la gratuidad de determinados servicios, la atención a las minorías y a las personas en situación de desventaja, los derechos y obligaciones de los usuarios y el fomento de la cualificación del personal que, en unión de los recursos materiales adecuados, coadyuvarán al funcionamiento eficaz del Sistema. Particular relevancia tiene la regulación del Consejo Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación como órgano colegiado consultivo en materia bibliotecaria y de centros de documentación, que hace efectivo el principio de participación que garantiza, la presencia de entidades profesionales y ciudadanas, además de la de las Administraciones públicas de Andalucía y de otras entidades, de manera que los distintos sectores, relacionados con el ámbito de competencias del Consejo, tengan voz propia.

Como hemos mencionado, este será el objeto del presente capítulo, que sin tener en su ánimo profundizar en cada uno de los aspectos, tiene un carácter de aproximación a esta apasionante materia.

## II. CONCEPTO DEL SISTEMA ANDALUZ DE BIBLIOTECAS Y CENTROS DE DOCUMENTACIÓN

El concepto de Sistema, como ha manifestado Prieto de Pedro, cuando “es aplicado a los servicios públicos, confiere al servicio concernido un status especial. De hecho, sólo una parte de los servicios públicos son acreedores de esta calificación, como es el caso de los sistemas educativo, sanitario, de servicios sociales... Hasta la propia Constitución recoge e impone este enfoque sistémico en determinados casos”<sup>7</sup>.

---

<sup>6</sup> En la Ley 8/1983, la regulación del Sistema Bibliotecario de Andalucía, se encontraba en el título primero y se huía de la definición de un concepto y se limitaba a manifestar que “La Consejería de Cultura, dentro del ámbito de competencias de la Junta de Andalucía, planificará, coordinará e inspeccionará la organización y servicios de las bibliotecas que se integren en el Sistema Bibliotecario de Andalucía. A tales efectos, los fondos de las bibliotecas, a las que se refiere la presente Ley, forman una unidad de gestión al servicio de la Comunidad” (art. 4).

<sup>7</sup> J. Prieto de Pedro: “El Sistema español de bibliotecas”, en S. Muñoz Machado (coord.): *Comentarios a la Ley de la Lectura, del Libro y de las Bibliotecas*, Iustel, Madrid, p. 318, 2008.

Esta es la idea de sistema como un marco organizativo, de racionalización que aporta el elemento de la interrelación entre sus elementos y se sustenta en relaciones de colaboración y coordinación.

La Ley 8/1983 huía de la definición del Sistema y se limitaba a manifestar que “La Consejería de Cultura, dentro del ámbito de competencias de la Junta de Andalucía, planificará, coordinará e inspeccionará la organización y servicios de las bibliotecas que se integren en el Sistema Bibliotecario de Andalucía. A tales efectos, los fondos de las bibliotecas, a las que se refiere la presente Ley, forman una unidad de gestión al servicio de la Comunidad” (art. 4). Es el Decreto 230/1999, el que define el Sistema “como el conjunto de medios y actuaciones encaminados al mejor aprovechamiento de los recursos bibliotecarios mediante la coordinación y cooperación entre sus diversos elementos. A tal efecto, los fondos de las bibliotecas de uso público radicadas en la comunidad autónoma forman una unidad de gestión al servicio de la Comunidad” (art. 4).

La Ley 16/2003, mucho más precisa, opta por una concepción funcional del Sistema cuando dispone que “El Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación es el conjunto de órganos, centros y medios que tiene como fin garantizar el mejor aprovechamiento de los registros culturales y de información, y de todos sus recursos bibliotecarios y documentales, mediante la coordinación y cooperación entre sus diversos elementos”<sup>8</sup>.

Este sistema, al margen de los órganos, centros y medios, gira sobre el principio de unidad de gestión, al que la Ley 16/2003 dedica el artículo 6, y sobre el principio de normalización bibliográfica y cooperación interbibliotecaria (art. 9).

### III. ESTRUCTURA BÁSICA DEL SISTEMA

En la Ley 8/1993 se recogían como Órganos: el servicio de bibliotecas de la Consejería de Cultura y el Consejo Andaluz de Bibliotecas y como Centros bibliotecarios: la Biblioteca de Andalucía y todas las bibliotecas de uso público de competencia autonómica que existiesen, o que se creen en el futuro, en el territorio de Andalucía, cualquiera que sea

---

<sup>8</sup> En una redacción similar a la contenida en la Ley estatal 10/2007, cuando la define como “el conjunto de órganos, centros y medios, que mediante relaciones de cooperación y coordinación, actúan conjuntamente con la finalidad de desarrollar los servicios bibliotecarios” (art. 14). En este sentido, y siendo consciente el Ejecutivo de la importancia de esta cuestión, el I Plan de Servicios Bibliotecarios de Andalucía (2008-2011) contempla como el objetivo central seguir impulsando “la articulación del Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación, para ofrecer los servicios bibliotecarios, de manera integrada e innovadora, a la ciudadanía en su conjunto. Ello implica que centros de diversa titularidad y funciones (bibliotecas públicas, bibliotecas escolares, bibliotecas universitarias, centros de documentación y bibliotecas especializadas), inicien y/o consoliden caminos y vínculos de colaboración. Para alcanzar este objetivo se requiere de forma ineludible la coordinación y cooperación eficaz y socialmente rentable de todas las instituciones, organismos, corporaciones, grupos profesionales y agentes públicos y privados implicados”.

su titularidad (art. 5). Sin embargo, el Decreto 74/1994, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, fue mucho más allá, pues como hemos señalado, la norma comportó un cambio radical del Sistema bibliotecario, apareciendo incluso una serie de órganos de nueva creación no reconocidos en la Ley 8/1993 como eran el Coordinador General de Instituciones, Investigación y Difusión del Patrimonio Histórico, la Dirección de la Biblioteca de Andalucía, los órganos directivos de las Bibliotecas Públicas del Estado-Bibliotecas Provinciales, cuya gestión tiene atribuida la Comunidad Autónoma y la Comisión de Coordinación del Sistema Bibliotecario de Andalucía [art. 11.a)]. Esta situación fue reconducida con el Decreto 230/1999, de 15 de noviembre, que regula el Sistema Bibliotecario Andaluz, que volvió al esquema inicial con la Consejería de Cultura y el Consejo Andaluz de Bibliotecas como órganos y la Biblioteca de Andalucía y las bibliotecas que conforman la Red de Lectura Pública y todas las demás bibliotecas de uso público y competencias autonómicas radicadas en Andalucía, con independencia de su titularidad como centros [art. 11.b)].

<b>Estructura básica del Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación (art. 10 Ley Andalucía 16/2003)</b>	
<i>Órganos</i>	Consejería competente en materia de bibliotecas y centros de documentación. Consejo Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación.
<i>Centros</i>	La Biblioteca de Andalucía <sup>9</sup> . Las bibliotecas públicas del Estado-bibliotecas provinciales, sin perjuicio de la normativa estatal y el resto del ordenamiento jurídico. Las bibliotecas públicas municipales y supramunicipales, así como los servicios bibliotecarios móviles del mismo ámbito. Las bibliotecas universitarias y sus centros de documentación. Las bibliotecas escolares y las restantes bibliotecas y centros de documentación de competencia autonómica y uso público. Las bibliotecas y centros de documentación de titularidad privada que se incorporen al Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación, de acuerdo con lo establecido en esta Ley y en su desarrollo reglamentario.

<sup>9</sup> El Decreto 294/1987, de 9 de diciembre, que define la estructura y funciones de la Biblioteca de Andalucía, confundió la naturaleza de la Biblioteca al configurarla como un órgano del Sistema (art. 2).

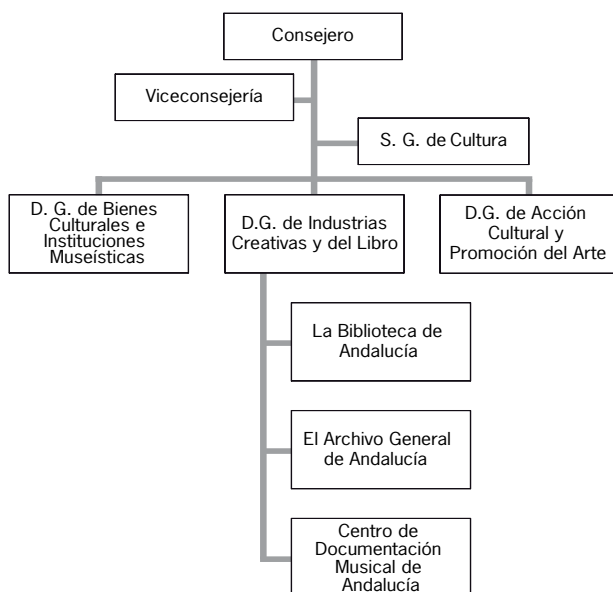
## IV. ÓRGANOS DEL SISTEMA ANDALUZ DE BIBLIOTECAS Y CENTROS DE DOCUMENTACIÓN

### 1. Consejería competente en materia de bibliotecas y centros de documentación

La Ley Andalucía 16/2003 atribuye las competencias sobre la materia a la Consejería competente en materia de bibliotecas y centros de documentación, que actualmente es la Consejería de Cultura y Deporte<sup>10</sup>.

De esta manera, las competencias en materia de bibliotecas y centros de documentación siguen dependiendo de la Consejería de Cultura que, al unirse a la de Deporte en la IX Legislatura, ha sufrido un adelgazamiento significativo en cuanto a su estructura y que responde al siguiente esquema.

#### Organigrama de la Consejería de Cultura y Deporte en materia de Cultura



<sup>10</sup> Decreto 154/2012, de 5 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Deporte (esta disposición fue modificada por el Decreto 492/2012, de 18 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 154/2012, de 5 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Deporte, sin que haya afectado a la materia que nos ocupa). El Decreto 154/2012, de 5 de junio, de estructura orgánica de la Consejería, la promoción y fomento de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones, tales como el patrimonio histórico, artístico, monumental, científico, industrial, arqueológico, etnológico y el patrimonio bibliográfico y documental [art. 1.2.a)], la promoción y difusión de los centros de depósito cultural de Andalucía y la proyección internacional de la cultura andaluza [art. 1.2.b)], la gestión, innovación y modernización de las instituciones culturales [art. 1.2.c)], las instituciones del patrimonio histórico: archivos, bibliotecas, centros de documentación, museos y espacios culturales [art. 1.2.d)].



La Ley Andalucía 16/2003 concreta, en su artículo 11, las competencias que corresponden a la Consejería y que se resumen en:

- El impulso, la planificación, la coordinación y la inspección del Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación.
- Imposición de sanciones en la medida que el artículo 60 de la Ley 16/2003, atribuye la competencia a los titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de bibliotecas y de centros de documentación, cuando se trate de infracciones leves; al titular de la Dirección competente en materia de biblioteca y centros de documentación, cuando se trate de infracciones graves y al titular de la Consejería competente en materia de bibliotecas y centros de documentación cuando sean muy graves.
- El estudio y evaluación de las necesidades de acceso a los registros culturales y de información, y de la programación, reglamentación e inspección de los servicios, a través de sus centros directivos y unidades orgánicas.

En este punto no podemos olvidar el Decreto 230/1999, de 15 de noviembre, que regula el Sistema Bibliotecario Andaluz, y regula pormenorizadamente las funciones de los centros directivos y de las delegaciones provinciales. Este Decreto está plenamente vigente pues, como se manifiesta en la disposición derogatoria de la Ley 16/2003, en su punto segundo, “mientras no se produzca el desarrollo reglamentario de lo dispuesto en la presente Ley, conservarán su vigencia las normas reglamentarias dictadas al amparo de la Ley 8/2003, de 3 de noviembre, de Bibliotecas, en lo que no se opongan a la presente Ley”.

De esta forma, el artículo 6 atribuye las funciones correspondientes a la Consejería cuando, a través de la Dirección General competente en materia de bibliotecas –que actualmente debe considerarse la Dirección General de Industrias Creativas y del Libro–, ejerce las siguientes funciones, distinguiendo las que conciernen al Sistema Bibliotecario de Andalucía y las relativas a la Red de Lectura Pública –que debe entenderse como referida a la Red de Bibliotecas Públicas de Andalucía–.

Respecto al Sistema Bibliotecario de Andalucía se recogen las siguientes funciones:

- Elaboración de anteproyectos de normativa de carácter técnico para la prestación de los servicios y de propuesta de disposiciones de carácter general sobre asuntos de competencia de la Consejería de Cultura en esta materia.
- Informe, apoyo, inspección y evaluación acerca de la prestación de los servicios bibliotecarios.
- Recogida y suministro de datos estadísticos del Sistema Bibliotecario.

- Propuesta de proyectos de investigación sobre temas de interés para el Sistema Bibliotecario de Andalucía.
- Organización de encuentros, reuniones, congresos y actos culturales sobre temas de interés para el Sistema Bibliotecario de Andalucía.
- En general, cuantas actividades se deriven del funcionamiento del servicio.

Y en relación a la Red de Lectura Pública –que debe entenderse referida a la Red de Bibliotecas Públicas de Andalucía– ejerce, además de las anteriores, las siguientes funciones:

- Estudio de las necesidades bibliotecarias, planificación y programación de nuevos servicios y propuesta de asignación de recursos e inversiones.
- Propuesta de asignación de los créditos que la Consejería de Cultura destine a los servicios bibliotecarios.
- Supervisión de los proyectos de construcción y equipamiento de bibliotecas integrantes de la Red de Lectura Pública.

Las Delegaciones Provinciales de Consejería de Cultura, como señala el artículo 7.1 del Decreto 230/1999, “ejercerán sus funciones en materia bibliotecaria a través de las correspondientes unidades administrativas con funciones técnicas, de planificación e inspección”. El punto quinto del citado precepto distingue entre las funciones técnicas que se ejercerán a través de las Bibliotecas Públicas del Estado-Bibliotecas Provinciales, y las correspondientes a planificación e inspección que se ejercerán por las mismas Delegaciones.

Las funciones de planificación e inspección recogidas son las siguientes:

- Fomento del Sistema Bibliotecario de Andalucía en su provincia.
- Estudio de las necesidades bibliotecarias, planificación y programación de nuevos servicios.
- Propuesta de asignación de recursos.
- Supervisión conceptual de los proyectos de construcción y rehabilitación de edificios para bibliotecas públicas.
- Inspección de los servicios bibliotecarios.
- Organización de cursos para la formación y reciclaje de funcionarios.
- Cualquier otra función que formalmente se le delegue.

De esta forma el esquema de la Ley 16/2003, y del Decreto 230/1999, debe ser, a su vez analizado y encajado en el Decreto 154/2012, de 5 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Deporte.

#### A) *Viceconsejería*

Corresponde a la Viceconsejería, la colaboración y cooperación cultural con instituciones públicas y entidades privadas, la promoción y coordinación del voluntariado cultural, así como las funciones de documentación, biblioteca, estudios, publicaciones y labor estadística y cartográfica de la Consejería [4.2.h) Decreto 154/2012].

#### B) *Secretaría General de Cultura*

Corresponde a la Secretaría General de Cultura, en general, la dirección y coordinación de la planificación en materia cultural, la coordinación y cohesión de las políticas propias de la Consejería de Cultura y Deporte en materia de bienes culturales, libros, archivos, bibliotecas, patrimonio bibliográfico y documental, museos y espacios culturales, así como el impulso de sus actuaciones sectoriales (art. 5.1 Decreto 154/2012).

Y, en particular, se le atribuyen las siguientes competencias:

- La dirección, supervisión, control, seguimiento y evaluación de las actuaciones de la Consejería en materia de bienes culturales, libros, archivos, bibliotecas, patrimonio bibliográfico y documental, y museos y espacios culturales.
- La elaboración, seguimiento y evaluación de la planificación de la política cultural, así como la coordinación y supervisión de los planes sectoriales.
- El diseño de las estrategias y recursos en materia de teatro, música, artes plásticas, flamenco, danza, cinematografía y artes audiovisuales.
- La planificación de las inversiones en equipamientos para los espacios culturales, procurando la adecuada vertebración territorial de Andalucía.
- La elaboración de las propuestas de anteproyectos normativos dentro del ámbito de sus competencias.
- La formulación de directrices y realización de estudios en materia de políticas culturales de su competencia.
- El impulso del diálogo y la interlocución con los agentes económicos y sociales, así como con otras administraciones e instituciones públicas y entidades privadas, en aque-

llas actuaciones que tengan incidencia en el ámbito de las políticas culturales de su competencia.

- Todas aquellas competencias que expresamente le sean delegadas.

### *C) Dirección General de Industrias Creativas y del Libro*

Con carácter general, le corresponden:

- La coordinación, ayuda y potenciación de las industrias creativas en la creación de riqueza y la generación de empleo en Andalucía, la interlocución y coordinación con los sectores y agentes sociales y culturales, así como el fomento de la iniciativa privada en el ámbito de la actividad cultural.
- El estudio y análisis de fórmulas para la obtención de recursos económico-financieros en el ámbito de la actividad creativa, así como el apoyo a las pymes creativas y a los profesionales autónomos del sector, teniendo la tutela, el acrecentamiento y la valoración del patrimonio documental y bibliográfico, ejerciendo respecto del mismo las funciones de investigación, protección, conservación y restauración.
- La promoción y gestión de los archivos, bibliotecas y centros de documentación; el fomento de la lectura y cuantas funciones tenga atribuidas por la legislación reguladora del Sistema Andaluz de Archivos y del Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación, salvo las funciones en materia de difusión que corresponderán a la Dirección General de Acción Cultural y Promoción del Arte.

Con carácter particular se le atribuyen:

- El apoyo a la creación de industrias creativas en materia de teatro, música, flamenco, danza, cinematografía y artes audiovisuales, así como en el ámbito del libro y la edición, de las artes plásticas y de los bienes culturales.
- El estímulo de la iniciativa privada en la actividad cultural, así como el impulso a una cultura de innovación en el ámbito de las industrias creativas, factor esencial para su competitividad.
- La elaboración de convenios con entidades públicas o privadas que intervengan en el apoyo a iniciativas empresariales de carácter cultural.
- El fomento de la profesionalización de los sectores creativos y culturales y la formación y perfeccionamiento para estudiantes y jóvenes artistas.

- El estudio y análisis de fórmulas para la obtención de recursos económico-financieros en el ámbito de la actividad cultural y creativa, en todas y cada una de sus manifestaciones artísticas, generando nuevas oportunidades de negocio.
- La tutela y acrecentamiento del patrimonio documental y bibliográfico andaluz, con especial referencia al libro, la música y la cinematografía; la tramitación de los expedientes de declaración de bienes de interés bibliográfico andaluz y la coordinación en la gestión del Depósito Patrimonial Bibliográfico Andaluz y del depósito legal de acuerdo con la normativa aplicable.
- La adopción de todas las medidas necesarias para hacer efectivo el deber de custodia y acceso que corresponde a las personas propietarias, titulares de derechos o simples poseedoras de bienes integrantes del patrimonio documental y bibliográfico andaluz, y la tramitación y, en su caso, el otorgamiento de las autorizaciones previstas en su legislación reguladora.
- Las intervenciones en materia de conservación y restauración del patrimonio documental y bibliográfico, que requerirán informe previo de la Dirección General de Bienes Culturales e Instituciones Museísticas acerca de si las intervenciones se acomodan a los criterios y normas aplicables en la materia.
- La formación del Censo de los bienes integrantes del patrimonio documental y del Catálogo colectivo de los bienes integrantes del patrimonio bibliográfico.
- El estudio y evaluación de las necesidades de acceso a los registros culturales y de información y la planificación, coordinación e inspección en relación con las bibliotecas, centros de documentación y demás servicios del Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación, de acuerdo con la normativa aplicable.
- El estudio de las necesidades, la planificación y la elaboración de programas de fomento de la lectura y de la creación literaria.
- El apoyo técnico y administrativo para el funcionamiento del Observatorio Andaluz de la Lectura.

## **2. Consejo Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación**

El Consejo Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación se integra de forma expresa en el Sistema de Bibliotecas y Centros de Documentación (art. 10 Ley 16/2003)<sup>11</sup>,

---

<sup>11</sup> Este órgano tiene su antecedente en el Consejo Andaluz de Bibliotecas, que se encontraba regulado en el artículo 7 de la Ley 8/1983, de 3 de noviembre, de Bibliotecas Públicas en Andalucía, para posteriormente ser desarrollado reglamentariamente por el Decreto 84/1986, de 7 de mayo, de creación del Consejo Andaluz de

como un órgano colegiado, adscrito a la Consejería competente en materia de bibliotecas y de centros de documentación, con una doble naturaleza en las materias relacionadas con el Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación<sup>12</sup>. En primer lugar, tiene un carácter consultivo en materia bibliotecaria y de centros de documentación<sup>13</sup>. Y, en segundo lugar, un carácter participativo, pues, como manifiesta la exposición de motivos de la Ley Andalucía 16/2003, “se garantiza, con norma de rango legal, la presencia de entidades profesionales y ciudadanas, además de la de las administraciones públicas de Andalucía y de otras entidades, de manera que los distintos sectores, relacionados con el ámbito de competencias del Consejo, tengan voz propia”.

La regulación de este órgano en la Ley aborda cuestiones como la composición y funciones y contempla la posibilidad de que se constituyan comisiones especializadas de acuerdo con lo que se establezca en las normas de desarrollo (art. 12) y la disposición transitoria primera imponía un mandato al Ejecutivo de aprobar el Reglamento que regule el Consejo Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación en el plazo de seis meses a partir de la vigencia de la presente Ley, es decir, el 1 de julio de 2004<sup>14</sup>.

A su vez, la disposición transitoria primera, en su segundo apartado, vinculaba la constitución del Consejo Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación a la aprobación del reglamento citado pues la fecha de entrada en vigor de aquél pondría en marcha el reloj para ello pues desde ese momento debía hacerse en seis meses<sup>15</sup>.

En consecuencia, con los plazos establecidos en la disposición transitoria primera, a finales del 2005, el Consejo Andaluz debía estar constituido, tras la aprobación de su reglamento de funcionamiento. Sin embargo, el plazo se incumpliría en la medida que el

---

Bibliotecas. Este Decreto sería derogado por el Decreto 74/1994, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, y que regularía este órgano en los artículos 16 a 18. Este Decreto fue derogado a su vez por el Decreto 230/1999, de 15 de noviembre, que regula el Sistema Bibliotecario Andaluz, y la regulación reglamentaria se encontraría en los artículos 8 a 10 de la citada norma. Preceptos que estuvieron vigentes, en lo que no contradecían a la Ley Andalucía 16/2003, hasta que fueron derogados por el Decreto 239/2005, de 2 de noviembre, por el que se regula la composición y funcionamiento del Consejo Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación.

<sup>12</sup> En la Ley 8/1983, de 3 de noviembre, de Bibliotecas Públicas en Andalucía, el Sistema Bibliotecario de Andalucía estaba constituido por órganos y centros bibliotecarios. En los órganos se integraban: el servicio de bibliotecas de la Consejería de Cultura y el Consejo Andaluz de Bibliotecas (art. 5.1). Este último constituye el precedente del actual Consejo Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación.

<sup>13</sup> En la Ley 8/1983, de 3 de noviembre, de Bibliotecas Públicas en Andalucía, se conformaba exclusivamente como un órgano de naturaleza consultiva y de asesoramiento (art. 7.1).

<sup>14</sup> La Ley Andalucía 16/2003 se publicó en el BOJA núm. 251, de 31 de diciembre, y la disposición final quinta ordenaba su entrada en vigor el día después de su publicación.

<sup>15</sup> El Decreto 239/2005, de 2 de noviembre, por el que se regula la composición y funcionamiento del Consejo Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación, se publicó en el BOJA núm. 235, de 1 de diciembre, y, por tanto, la constitución debía hacerse, como máximo, el 2 de junio de 2006.

Reglamento de funcionamiento –Decreto 239/2005, de 2 de noviembre, por el que se regula la composición y funcionamiento del Consejo Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación– se publicó el 1 de diciembre de 2005.

#### A) Composición

La Ley Andalucía 16/2003 prevé quien ostentará la presidencia –que corresponderá al titular de la Consejería competente en materia de bibliotecas– y dos miembros natos –el titular de la Dirección General de la Consejería competente en relación con el Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación, y el de la Dirección de la Biblioteca de Andalucía–, fijando un máximo del resto de miembros, concretamente doce, que serán nombrados por el titular de la Consejería competente en materia de bibliotecas y de centros de documentación de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente<sup>16</sup>.

El Decreto 239/2005, de 2 de noviembre, por el que se regula la composición y funcionamiento del Consejo Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación, optó por elevar el número de miembros al máximo, concretamente doce, conforme a la siguiente tabla<sup>17</sup>:

---

<sup>16</sup> La Ley Andalucía 16/2003, contiene un mandato expreso al Ejecutivo para el desarrollo reglamentario cuando manifiesta que se “garantizará la participación en el Consejo de las Administraciones públicas e institucionales andaluzas, y de las entidades profesionales y asociaciones ciudadanas de mayor implantación en Andalucía, relacionadas con las materias sobre las que el Consejo tenga competencias” (art. 12.2 *in fine*). En la Ley 8/1983, de 3 de noviembre, de Bibliotecas Públicas en Andalucía, la composición del Consejo Andaluz de Bibliotecas disponía que estaría presidido por el Consejero de Cultura, será su Secretario el Jefe de Servicio correspondiente de la Consejería de Cultura y será vocal nato el Director de la Biblioteca de Andalucía. Al Consejero de Cultura le correspondía el nombramiento del resto de sus miembros a propuesta de las distintas administraciones e instituciones públicas y privadas con servicios bibliotecarios en Andalucía, así como de los sectores profesionales bibliotecarios; pudiendo formar parte del Consejo personalidades culturales relevantes relacionadas con la problemática bibliotecaria, que serán nombradas por el Consejero de Cultura (art. 7).

<sup>17</sup> Decreto 239/2005, de 2 de noviembre, por el que se regula la composición y funcionamiento del Consejo Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación, requiere que “la composición de este órgano será paritaria conforme a lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas” (art. 2.5). Sin embargo, debe tenerse presente que el citado artículo fue derogado expresamente por la disposición derogatoria única de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. Resulta llamativo que el precepto ya se encontraba derogado por la disposición derogatoria, punto 2 *in fine* de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

COMPOSICIÓN DEL CONSEJO ANDALUZ DE BIBLIOTECAS Y CENTROS DE DOCUMENTACIÓN		
<i>Miembros natos</i> <sup>18</sup>	La persona que ostente la titularidad de la Consejería competente en materia de cultura, que ejercerá la Presidencia del Consejo <sup>19</sup> .	Presidente.
	La persona que ostente la titularidad de la Dirección General competente en materia de bibliotecas y centros de documentación.	Vicepresidencia y ejercerá las funciones de la Presidencia en caso de ausencia, vacante o enfermedad del Presidente.
	La persona titular de la Dirección de la Biblioteca de Andalucía, que actuará como vocal.	Vocal.

<sup>18</sup> Los miembros natos coinciden con los previstos en la Ley 8/1983, de 3 de noviembre, de bibliotecas públicas en Andalucía en la medida que incluye al Consejero de Cultura y al Director de la Biblioteca de Andalucía. La diferencia es que incluía también al Jefe del Servicio de Bibliotecas correspondiente a la Consejería de Cultura que actuaría como Secretario (art. 7). Posteriormente, el Decreto 84/1986, de 7 de mayo, de creación del Consejo Andaluz de Bibliotecas, redefinió los miembros natos del Consejo, y que serían: El Consejero de Cultura de la Junta de Andalucía o la persona en quien delegue, que actuará como Presidente del Consejo Andaluz de Bibliotecas; el Director General del Libro, Bibliotecas y Archivos, que actuará como Vicepresidente, el Jefe del Servicio de Bibliotecas correspondiente a la Consejería de Cultura que actuará como Secretario, y el Director de la Biblioteca de Andalucía. Con relación a este último se incluía en el precepto la coletilla "cuando ésta se cree" (art. 3). Pero aquí no finalizó el recorrido de los miembros del Consejo Andaluz pues el Decreto 74/1994, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía que incluyó al Coordinador General de Instituciones, Investigación y Difusión del Patrimonio Histórico [art. 17.1.c)].

<sup>19</sup> Resulta más acertada la fórmula de la Ley Andalucía 16/2003 cuando se refiere al titular de la Consejería competente en materia de bibliotecas y centros de documentación. Actualmente la referencia debe entenderse como realizada por la Consejería de Cultura y Deportes.



<p><i>Vocales</i><sup>20</sup> Nombrados por el titular de la Consejería competente al titular de la Consejería competente en materia de bibliotecas por un periodo de tres años<sup>21</sup>.</p>	<p>Dos vocalías que deberán recaer en personas titulares de órganos directivos de la Consejería de Cultura, con rango al menos de Dirección General.</p>
	<p>Tres vocalías a propuesta de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, de las que dos deberán recaer en cargos públicos relacionados con la materia bibliotecaria, en el ámbito municipal y provincial respectivamente, y la restante corresponderá a quien desempeñe la dirección de una biblioteca pública municipal.</p>
	<p>Una vocalía recaerá en quien desempeñe la dirección de una Biblioteca Pública del Estado-Biblioteca Provincial, a propuesta de la Dirección General competente en materia de bibliotecas y centros de documentación.</p>
	<p>Una vocalía recaerá en quien desempeñe la dirección de una biblioteca especializada o de un centro de documentación, a propuesta de la Dirección General competente en materia de bibliotecas y centros de documentación.</p>
	<p>Una vocalía a propuesta de la asociación profesional bibliotecaria con mayor implantación en Andalucía.</p>
	<p>Una vocalía a propuesta de la asociación profesional documentalista con mayor implantación en Andalucía.</p>

<sup>20</sup> Ni la Ley 8/1983, de 3 de noviembre, de bibliotecas públicas en Andalucía, ni siquiera el Decreto 84/1986, de 7 de mayo, de creación del Consejo Andaluz de Biblioteca, concretó el número de miembros del Consejo Andaluz y se limitó a manifestar que “El Consejero de Cultura nombrará al resto de sus miembros a propuesta de las distintas administraciones e instituciones públicas y privadas con servicios bibliotecarios en Andalucía, así como de los sectores profesionales bibliotecarios. Asimismo, podrán formar parte del Consejo personalidades culturales relevantes relacionadas con la problemática bibliotecaria, que serán nombradas por el Consejero de Cultura” (art. 7). Sin embargo, el Decreto 74/1994, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, junto a los cuatro miembros natos –el Consejero de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, que actuará como Presidente de dicho Consejo; el Director General de Bienes Culturales, que actuará como Vicepresidente; y el Coordinador General de Instituciones, Investigación y Difusión del Patrimonio Histórico y el Director de la Biblioteca de Andalucía, que actuará como Secretario– incluyó: Dos directores de bibliotecas municipales a propuesta de la Asociación de Municipios de Andalucía más representativa, quienes habrán de ser titulares de bibliotecas municipales de municipios de más de 20.000 habitantes, y de municipios de población inferior, respectivamente, y tres miembros entre personas de reconocida competencia en el campo de las bibliotecas, la documentación, la bibliografía y la edición (art. 17.2).

<sup>21</sup> La duración del cargo ha variado a lo largo de las distintas regulaciones que se han realizado del Consejo Andaluz. Así, en el Decreto 84/1986, de 7 de mayo, de creación del Consejo Andaluz de Bibliotecas el cargo tenía una duración anual (art. 5 *in fine*) y en el Decreto 74/1994, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, tenía una duración bienal (art. 17.2).

	Una vocalía a propuesta del Consejo Andaluz de Universidades, que recaerá en quien desempeñe la dirección de una biblioteca universitaria o en una persona representante del área de biblioteconomía y documentación de una de las Universidades de Andalucía.
	Una vocalía a propuesta de la Consejería competente en materia de educación, que recaerá en una persona con experiencia en materia de bibliotecas escolares.
	Una vocalía a propuesta del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias, debiendo recaer la propuesta en alguna persona del ámbito de la biblioteconomía y la documentación.
<i>Secretario</i> (no miembro del órgano)	Deberá recaer sobre un jefe de servicio de la Dirección General competente en materia de bibliotecas y centros de documentación y será nombrado por la persona titular de la Consejería competente en materia de cultura.

Los miembros del Consejo, ajenos a la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, como prevé la disposición adicional única del Decreto 239/2005, podrán percibir indemnizaciones en concepto de dietas y gastos de desplazamientos, por la concurrencia efectiva a las reuniones, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional sexta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre Indemnizaciones por razón del Servicio de la Junta de Andalucía<sup>22</sup>.

Las personas referidas podrán percibir asistencias por la concurrencia efectiva a las reuniones de los órganos colegiados de que sean miembros en las cuantías establecidas en el Anexo IV del citado Decreto, cuando concurren los siguientes requisitos:

- a) Que se prevea en una ley o disposición del Consejo de Gobierno, respecto al órgano colegiado de que se trate, la posibilidad de percibir indemnizaciones por la concurrencia efectiva a las reuniones.
- b) Que por el titular de la Consejería a la que esté adscrito el órgano colegiado u Organismo Autónomo en el que éste se integre se reconozca, mediante Resolución expresa, el derecho individual a la percepción, como miembro del órgano colegiado.

<sup>22</sup> Esta previsión no se contenía en el Decreto 74/1994, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, pero tiene un antecedente en el Decreto 84/1986, de 7 de mayo, de creación del Consejo Andaluz de Bibliotecas, cuando preveía que “Los miembros del Consejo devengarán, de acuerdo con las normas vigentes, por las asistencias de servicio a que tengan derecho” (art. 10.2). También se preveía que “Los peritajes e informes que, de conformidad con lo previsto en el artículo sexto solicite el Consejo y sean evacuados por personal ajeno a la Administración Pública, serán satisfechos contra los créditos ordinarios de la Dirección General del Libro, Bibliotecas y Archivos” (art. 10.14). El Decreto 230/1999 también contiene esta previsión (disposición adicional cuarta).

- c) Que se haya producido la concurrencia efectiva a la reunión del órgano colegiado, y que se acredite dicha concurrencia mediante la correspondiente certificación del Secretario del órgano colegiado.
- d) Que no se tenga derecho a percibir la indemnización de que se trate de otra Administración Pública.

Estas indemnizaciones se abonarán directamente al miembro del órgano colegiado a quien correspondan por su concurrencia efectiva a las reuniones, salvo que éste preste su conformidad a que las mismas sean abonadas a la organización a la que represente.

### B) Funciones

Las funciones que se atribuyen al Consejo Andaluz responden, como no podía ser de otra manera, a su doble naturaleza.

De este modo, podemos clasificar sus competencias en consultivas y de participación:

<i>Consultivas</i>	<i>Participación</i>
Actuar como órgano de información, consulta y asesoramiento del Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación [art. 3.a) Decreto 239/2005].	
Conocer e informar sobre los planes que se refieran al Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación [art. 3.c) Decreto 239/2005].	Proponer a la Consejería competente en materia de bibliotecas y de centros de documentación la adopción de las medidas para el mejor cumplimiento de los fines del Sistema [art. 3.b) Decreto 239/2005].
Informar las propuestas de normas reglamentarias de las bibliotecas y los centros de documentación [art. 3.e) Decreto 239/2005].	Proponer la adopción de cuantas medidas estime necesarias para el fomento de la lectura y el uso de la información [art. 3.d) Decreto 239/2005].
Dictaminar e informar acerca de cuantas cuestiones y propuestas le sean sometidas por su Presidencia <sup>23</sup> [art. 3.f) Decreto 239/2005].	

<sup>23</sup> Esta función fue incorporada por el 3.f) del Decreto 239/2005, de 2 de noviembre, por el que se regula la composición y funcionamiento del Consejo Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación, pues la Ley 16/2003 no la recogía.

### C) *Funcionamiento*

La regulación del funcionamiento del Consejo Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación, en el Decreto 239/2005, es bastante escueta pues exclusivamente se refiere a la reunión del órgano (art. 4). Así exige que el Consejo se reúna, en sesión ordinaria, como mínimo una vez al año y, en sesión extraordinaria, cuantas veces sea convocado por su Secretaría de orden de la Presidencia, bien por propia iniciativa, bien a petición de la mayoría de las personas que lo integran<sup>24</sup>.

Para todo lo demás se ha llevado a cabo una remisión al Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común<sup>25</sup>.

### D) *Comisiones especializadas*

La Ley Andalucía 16/2003, prevé que en el seno del Consejo Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación podrán constituirse comisiones especializadas de acuerdo con lo que se establezca en las normas de desarrollo (art. 12.4). Sin embargo, el mismo precepto de la Ley reserva al Consejo la determinación de la composición y funciones de las citadas comisiones.

El Decreto 239/2005 no ha establecido ninguna regla o requisito para la constitución de las comisiones especializadas, reproduciendo en su artículo quinto el contenido del artículo 12.4 de la Ley.

---

<sup>24</sup> En el Decreto 84/1986, de 7 de mayo, de creación del Consejo Andaluz de Bibliotecas, se establecían como mínimo una reunión cada seis meses (art. 8), periodicidad que fue reducida a una vez al año por el Decreto 74/1994, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía (art. 19). El Decreto 84/1986, de 7 de mayo, de creación del Consejo Andaluz de Biblioteca. Este mismo Decreto preveía un régimen severo para los miembros, se entiende no natos, que no asistiesen a las reuniones cuando manifestaba que "la falta de asistencia de alguno de los vocales a tres sesiones consecutivas, aunque obedezcan a razones de ausencia o enfermedad, será preceptivamente comunicada por el Presidente o Secretario del Consejo al Director General del Libro, Bibliotecas y Archivos, para por si fuera procedente, elevar al Consejero de Cultura la correspondiente propuesta de nombramiento a favor de distinta persona. El nuevo miembro de la Junta, nombrado a raíz de la aplicación de lo previsto en este apartado ocupará dicho cargo hasta la siguiente renovación del órgano consultivo pudiendo volver a ser nombrado con ocasión de la misma" (art. 8.2). Sin embargo, debemos tener presente que difícilmente se daría esta posibilidad, pues las reuniones anuales establecidas eran dos y, por tanto, para que se diera el supuesto de hecho tendría que referirse a dos años ocupando el cargo, sin olvidar que las ausencias debían ser consecutivas. Esta cláusula no fue repetida en el Decreto 74/1994, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía.

<sup>25</sup> Téngase el Título IV, Capítulo II, Sección I, *órganos colegiados* de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Véase, sobre los órganos colegiados J. Valero Torrijos: *Los órganos colegiados*, INAP, Madrid, 2003, y E. Carbonel Porras: *Los órganos colegiados*, CEPC, Madrid, 2000.

Con este escenario, la creación, funciones y composición de las comisiones especializadas es una facultad del Consejo Andaluz.

## V. BIBLIOTECA DE ANDALUCÍA

La Biblioteca de Andalucía, con sede en Granada<sup>26</sup>, es uno de los centros del Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación, junto con las bibliotecas recogidas en el artículo 10 de la Ley 16/2003, y se define como “la biblioteca central del Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación” (art. 14), tal como hiciera en su momento la Ley 8/1983<sup>27</sup>.

La Biblioteca de Andalucía se ha configurado desde sus orígenes como un servicio administrativo sin personalidad jurídica propia dependiente orgánicamente de una Dirección General (Decreto 294/1987, de estructura y funciones de la Biblioteca de Andalucía, –art. 1– y por el Decreto 74/1994, de 29 de marzo, por el que se aprueba el reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía –art. 13.1–). Actualmente, el Decreto 154/2012, de 5 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y

<sup>26</sup> La sede se estableció en Granada por el artículo 3 del Decreto 294/1987, de 9 de diciembre, que estableció su estructura y delimitó sus funciones y al ser este Decreto derogado por el Decreto 230/1999, de 15 de noviembre, que regula el Sistema Bibliotecario Andaluz, volvió a fijar su sede en Granada (art. 11). La Ley Andalucía 16/2003 no ha realizado ninguna precisión al respecto y, por tanto, tanto en cuanto el Decreto 230/1999, continúa vigente en aquello que no contradiga lo expresado en la Ley, en este particular debemos tener presente la regulación del citado Decreto. Como mero apunte, cabe indicar que la Biblioteca de Andalucía, en el momento en que empezó su andadura en el año 1988, tenía una plantilla de 3 personas y un fondo de 50.000 volúmenes procedentes del Depósito Legal. Véase F. J. Álvarez García: “El papel de la Biblioteca de Andalucía en el Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación”, en *Boletín de la Asociación Andaluza de Bibliotecarios*, nº 75-76, p. 66, 2004.

<sup>27</sup> La Ley Andalucía 8/1983 ya se refería a la Biblioteca de Andalucía como el “órgano bibliotecario central de Andalucía” (art. 8.1) Decreto 294/1987, de 9 de diciembre, y estableció su estructura y delimitó sus funciones yendo más allá y manifestando que “la Biblioteca de Andalucía es el órgano bibliotecario central de Andalucía y constituye la cabecera del Sistema Bibliotecario de Andalucía” (art. 2). Como manifiesta Álvarez García “al crearse por la mencionada Ley 8/1983, se configura como órgano bibliotecario central y de cabecera del Sistema Bibliotecario de Andalucía. Sin embargo, lo que en el artículo 5 de la Ley se estaba definiendo era un centro, con la misión específica de recoger, conservar y difundir el patrimonio bibliográfico andaluz y toda la producción impresa, sonora y visual de Andalucía, recibiendo un ejemplar por medio del preceptivo Depósito Legal de todo lo publicado en Andalucía, y con la obligación de elaborar y difundir la información bibliotecaria de Andalucía. Se trataba, como en el caso de la Biblioteca de Cataluña, de una transposición exacta, para un territorio autonómico, de las tradicionales funciones de la biblioteca nacional. La utilización ambigua de órgano y centro daba lugar, ya de partida, a una cierta confusión, al menos terminológica, arrastrada posteriormente hasta que queda subsanada por la vigente Ley”, F. J. Álvarez García: “El papel de la Biblioteca de Andalucía en el Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación”, en *Boletín de la Asociación Andaluza de Bibliotecarios*, nº 75-76, p. 67, 2004.

Deporte, sigue el mismo esquema, y lo define como servicio administrativo con gestión diferenciada [art. 2.5.c)]<sup>28</sup>.

El preámbulo del Decreto 297/1987, de estructura y funciones de la Biblioteca de Andalucía, manifiesta que “se configura, principalmente como un centro de conservación, investigación e información, de conservación por su cualidad de depositaria de toda la producción impresa, sonora y visual de Andalucía procedente del Depósito Legal, y de investigación, porque al reunir en ella toda la Literatura de y sobre Andalucía, la convierte en punto obligado de referencia para el estudio de nuestra cultura”.

De esta manera, la misión fundamental de la Biblioteca de Andalucía era “la de inventariar y catalogar los documentos que a ella accedan, asegurar su conservación, y ponerlos a disposición de toda la sociedad”. Esta Biblioteca nacía “con un privilegio que la distingue de todas las demás de nuestra Comunidad debido, por una parte, al beneficio del Depósito Legal, y por otra, por la obligación especial que contrae por los fondos que vaya a contener. La combinación de estos elementos permite definirla como una Biblioteca enciclopédica de la cultura andaluza, abierta a todos”.

Los fines, que no las funciones, de la Biblioteca de Andalucía no han cambiado sustancialmente a lo largo de los años, y se cifran, principalmente y de una manera no excluyente, en el “acceso, conservación y protección de los materiales documentales, hemerográficos y bibliográficos, y a la prestación de servicios de información de interés para Andalucía” (art. 14 Ley Andalucía 16/2003).

## 1. Régimen jurídico

La Biblioteca de Andalucía como centro del Sistema Andaluz de Bibliotecas y como Biblioteca Central del mismo se remonta a la primera regulación de la materia en Andalucía con la Ley 8/1983, de 3 de noviembre, de Bibliotecas Públicas en Andalucía (art. 8), para que después el Decreto 294/1987, de 9 de diciembre, estableciera su estructura y delimitara sus funciones<sup>29</sup>. Posteriormente, el Decreto 74/1994, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, sin derogar el Decreto de

---

<sup>28</sup> Véase, sobre el concepto de servicio administrativo con gestión diferenciada, S. Fernández Ramos: “La organización de la Administración de la Junta de Andalucía”, en S. Fernández Ramos y J. M<sup>o</sup> Pérez Monguió (coords.): “Estudios sobre el Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía”, IAAP, Sevilla, pp. 175-180, 2009.

<sup>29</sup> La Biblioteca comenzó su andadura en 1988, en el antiguo Colegio de Niñas Nobles de Granada, con fondos procedentes del Depósito Legal. Fue inaugurada el 2 de abril de 1990 en su ubicación provisional. Desde 1994, mediante Convenio entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Andalucía, comparte la sede con la Biblioteca Provincial de Granada-Biblioteca Pública del Estado. En cuanto al edificio, este era propiedad de la Diputación Provincial y en los primeros años, concretamente hasta el año 1994, se compartiría con el Archivo Histórico de la Diputación de Granada, lo que supondría en palabras de Álvarez García “no pocos inconvenientes de gestión hasta el traslado al edificio de la Calle Profesor Sainz Cantero”, F. J. Álvarez García: “El papel de la

1987, amplió las funciones (art. 13) y “para el adecuado funcionamiento de la biblioteca de Andalucía, sus funciones y servicios” configuró cinco áreas básicas (art. 14). Doce años después, el Decreto 230/1999, de 15 de noviembre, que regula el Sistema Bibliotecario Andaluz, derogó expresamente los dos decretos anteriores e integró los elementos más significativos de la regulación anterior con una unificación de las funciones, la regulación de la Dirección (Decreto 294/1987), y la determinación de la estructura (Decreto 74/1994) y funciones (Decreto 294/1987 y Decreto 74/1994).

La regulación de la Biblioteca de Andalucía por la Ley 16/2003, aporta, al margen de una mayor y mejor definición de las funciones en general, las funciones relativas de la misma en relación con las redes que componen el Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación.

## 2. Funciones

La Biblioteca de Andalucía, como hemos expuesto, estará preferentemente dedicada al acceso, conservación y protección de los materiales documentales, hemerográficos y bibliográficos, y a la prestación de servicios de información de interés para Andalucía<sup>30</sup>, a cuyo efecto deberá cumplir las siguientes funciones<sup>31</sup>:

---

Biblioteca de Andalucía en el Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación”, en *Boletín de la Asociación Andaluza de Bibliotecarios*, nº 75-76, p. 66, 2004.

<sup>30</sup> La Ley 8/1993 era muy escueta en cuanto a la misión de la Biblioteca de Andalucía. A diferencia de la Ley 16/2003, que se refiere a que “estará preferentemente dedicada”, la Ley 8/1983 manifiesta que la misma “tiene como *misión específica* la de recoger, conservar y difundir el patrimonio bibliográfico andaluz y toda la producción impresa, sonora y visual de Andalucía y sobre Andalucía” (art. 8).

<sup>31</sup> La evolución de las funciones atribuidas a la Biblioteca de Andalucía ha sido constante a lo largo de los últimos veinte años. Así, aunque la Ley 8/1983 fue muy escueta, en cuanto a dichas funciones, el Decreto 294/1987, de 9 de diciembre, de estructura y funciones de la Biblioteca de Andalucía, estableció las bases de las funciones hoy vigentes. En este sentido, véase el Decreto 74/1994, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, que como sabemos no derogó el Decreto citado anteriormente, sino que se limitó a mantener una referencia a las funciones atribuidas reglamentariamente, que no eran otras que las del Decreto 294/1987, y a recoger otras referidas a la coordinación del Sistema (art. 13). El Decreto 230/1999, de 15 de noviembre, que regula el Sistema Bibliotecario Andaluz, que derogó los dos anteriores, sistematiza las funciones y distingue tres grupos: a) En relación con el Sistema (art. 11.1), b) en relación con el Patrimonio Bibliográfico Andaluz (art. 11.2) y c) en relación con la Red de Lectura Pública de Andalucía (art. 11.3). Estas funciones se deben considerar en vigor, en la medida que no contradigan lo establecido en la Ley 16/2003.

- 1) Las que se le atribuyan en relación con el Patrimonio Bibliográfico Andaluz<sup>32</sup>, actuando como centro preferente para los casos de reasentamiento<sup>33</sup> o depósito de fondos integrantes de dicho Patrimonio Bibliográfico<sup>34</sup>.

Estas funciones se encuentran recogidas, en el aún vigente Decreto 230/1999, de 15 de noviembre, que regula el Sistema Bibliotecario Andaluz, cuando manifiesta que en relación al Patrimonio Bibliográfico Andaluz, le corresponde a la Biblioteca de Andalucía (art. 11.2):

- a) Coordinar dentro del ámbito de la comunidad autónoma el inventario y catalogación del Patrimonio Bibliográfico de Andalucía, manteniendo un catálogo colectivo de los fondos que lo constituyen y cooperando con las instituciones nacionales en todo lo previsto en la legislación estatal aplicable en relación con este Patrimonio.
- b) Conservar los fondos del Patrimonio Bibliográfico de los que es titular, asesorar a los propietarios de fondos constitutivos del Patrimonio Bibliográfico, así como supervisar las medidas que se tomen para su salvaguarda, conservación y restauración.
- c) Difundir, en colaboración con sus propietarios, el conocimiento del Patrimonio Bibliográfico de Andalucía.
- d) Proponer o participar en la elaboración de la normativa sobre expurgo y proponer el establecimiento de una red de centros de depósitos de obras procedentes de bibliotecas andaluzas.
- e) Constituirse en depositaria de fondos procedentes de otras bibliotecas andaluzas en caso de reasentamiento o depósito, con preferencia sobre cualquier otra institución.

---

<sup>32</sup> La Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico Andaluz, en su artículo 73.1, integra en el Patrimonio Bibliográfico Andaluz a: a) Las obras y colecciones con más de cien años de antigüedad, en todos sus ejemplares, b) Todas aquellas obras de las que no conste la existencia de al menos tres ejemplares en bibliotecas integradas en el Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación, c) Los ejemplares entregados en concepto de Depósito Patrimonial Bibliográfico Andaluz, regulado en la legislación bibliotecaria andaluza, y d) Los ejemplares de las obras no comprendidas en los anteriores subapartados y las colecciones bibliográficas que sean declaradas de interés bibliográfico andaluz.

<sup>33</sup> La Ley 8/1983 contemplaba, en la regulación de la Biblioteca de Andalucía, la preferencia de la misma "en caso de reasentamiento o depósitos de fondos procedentes de otras bibliotecas andaluzas" (art. 8.2) y el Decreto 294/1987, de 9 de diciembre, estableció su estructura, delimitaba sus funciones y le atribuía la función de constituirse en depositaria de las materias que constituyen objeto de Depósito Legal, conforme a lo establecido en el Decreto 325/1984, de 18 de diciembre, que regula las normas de funcionamiento del mismo, teniendo siempre preferencia en el caso de reasentamiento o de depósito de fondos procedentes de otras bibliotecas andaluzas [art. 4.b)].

<sup>34</sup> Debemos tener presente que la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico Andaluz, considera a la Bibliotecas entre las "instituciones del patrimonio histórico andaluz" (art. 75.2).



- f) Recoger y difundir la información bibliográfica sobre fondos bibliográficos históricos producidos en Andalucía y conservados fuera del territorio andaluz.
- g) Colaborar en la conservación y restauración del Patrimonio Bibliográfico.
- h) Recoger, a través del Depósito Legal, y conservar toda la producción actual impresa, sonora y visual de Andalucía.
- i) Elaborar y difundir la información bibliográfica sobre la producción editorial andaluza.
- 2) La recogida, conservación y difusión del conocimiento de toda la producción impresa, audiovisual y multimedia de Andalucía, en soporte tradicional o electrónico, sin perjuicio de las competencias que sobre el material audiovisual y multimedia tengan otros centros andaluces<sup>35</sup>. A tal efecto, establecerá las normas técnicas de descripción bibliográfica de los fondos del Depósito Patrimonial Bibliográfico Andaluz, regulado en esta Ley, y velará por el correcto servicio y conservación de los mismos, cualesquiera que sean las instituciones o centros en los que se ubiquen, existentes o que se creen en el futuro<sup>36</sup>.
- 3) En materia de información y difusión sobre temas andaluces, recogerá, conservará, difundirá y prestará acceso, presencial o remoto, a las publicaciones oficiales de las instituciones públicas andaluzas y, en general, a las bases de datos, materiales impresos, audiovisuales y multimedia de autor o tema andaluz<sup>37</sup>.
- 4) En materia de catálogos colectivos y otras herramientas de descripción y difusión de fondos bibliográficos documentales y hemerográficos, impulsará y coordinará la elaboración de los de interés local, comarcal, provincial y de ámbito autonómico en Andalucía<sup>38</sup>.
- 5) En materia de normalización bibliográfica y documental, ejercerá las funciones de centro bibliográfico de la Comunidad Autónoma y le corresponderá el establecimiento y la

---

<sup>35</sup> Véase, en el mismo sentido, el artículo 8.1 Ley 8/1983.

<sup>36</sup> La Ley 16/2003 establece la obligación de las bibliotecas y centros que se integran en el Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación de "aportar a la Biblioteca de Andalucía los datos catalográficos de sus fondos bibliográficos y documentales, elaborados conforme a las normas técnicas vigentes, a los efectos de inclusión de catálogos colectivos y otras herramientas que faciliten su difusión" [art. 9.1.a)].

<sup>37</sup> La Ley 8/1983 era más escueta en este particular pues manifestaba que "estará encargada de elaborar y difundir la información bibliográfica sobre la producción editorial andaluza" (art. 8.3). En el mismo sentido, el Decreto 294/1987, de 9 de diciembre, estableció su estructura y delimitó sus funciones [art. 4.c)].

<sup>38</sup> El Decreto 294/1987, de 9 de diciembre, por el que se establece su estructura y se delimitan sus funciones establece la obligación de la Biblioteca de Andalucía de "confeccionar y ser depositaria del Catálogo Colectivo de la Comunidad Andaluza, sin perjuicio de su integración en Catálogos Colectivos del resto del Estado español e internacionales, y cuyo carácter se adecúe al ámbito cubierto por el Sistema Bibliotecario de Andalucía" [art. 4.e)].

homologación del tratamiento técnico normalizado de los fondos bibliográficos y documentales<sup>39</sup>.

Por último, la Orden de 29 de diciembre de 2008 establece los requisitos para la obtención de la tarjeta de usuario de la Red de Bibliotecas Públicas de Andalucía y le atribuye la coordinación técnica de la gestión del servicio de expedición telemática de la tarjeta de usuario de la Red de Bibliotecas Públicas de Andalucía (art. 5).

En el apartado sexto del artículo 14 se recogen las funciones en relación a las Redes que componen el Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación, las cuales se tratarán al abordar el epígrafe dedicado a las primeras.

### **3. Dirección**

En el Capítulo III, *Biblioteca de Andalucía*, de la Ley Andalucía 16/2003, no existe ninguna referencia a la figura del Director. Sin embargo, la figura aparece expresamente en el artículo 12.2, cuando manifiesta que “El titular de la Consejería competente en materia de bibliotecas y de centros de documentación presidirá el Consejo, del que serán miembros natos el titular de la Dirección General de la Consejería competente en relación con el Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación, y el de la Dirección de la Biblioteca de Andalucía”.

Por tanto, una vez más, debemos remitirnos al Decreto 230/1999, de 15 de noviembre, que regula el Sistema Bibliotecario Andaluz. Esta disposición no precisa, como tampoco haría el Decreto 294/1987, de 9 de diciembre, por el que se establece la estructura y delimita las funciones de la Biblioteca de Andalucía, ninguna condición para ser el Director de la Biblioteca de Andalucía, ni ninguna otra cuestión. Exclusivamente se concretan las funciones que son:

- a) Organizar, coordinar e impulsar el desarrollo de los servicios de la Biblioteca de Andalucía y resolver los asuntos propios de esta.
- b) Promover relaciones de cooperación con otras bibliotecas, redes de bibliotecas y otras entidades culturales y científicas y ostentar a estos efectos la representación de la Biblioteca de Andalucía.
- c) Ser miembro nato del Consejo Andaluz de Bibliotecas.

---

<sup>39</sup> El Decreto 230/1999, de 15 de noviembre, que regula el Sistema Bibliotecario Andaluz, eleva a la primera función de la Biblioteca de Andalucía, en relación al Sistema, “promover y coordinar la elaboración de la normativa técnica bibliográfica aplicable en Andalucía y participar en la homologación de normas en el ámbito nacional y otros ámbitos superiores” [art. 11.1.a)].

- d) Elevar anualmente al Director General competente en materia bibliotecaria un informe sobre los servicios a su cargo.
- e) En general, cuantas atribuciones se deriven o le sean encomendadas en relación con la buena marcha de los servicios de la Biblioteca de Andalucía o del Sistema Bibliotecario de Andalucía.

#### 4. Estructura orgánica

La Ley Andalucía 16/2003, al igual que hiciera su predecesora, la Ley 8/2003, no define la estructura de la Biblioteca de Andalucía, pero sí remite a un desarrollo reglamentario “la estructura orgánica y las funciones administrativas y de gestión económica de la Biblioteca de Andalucía que requiera el adecuado ejercicio de sus funciones” (art. 14.8).

En este escenario, y ante la ausencia de reglamento de la Ley 16/2003, debemos acudir al Decreto 230/1999, que configura la estructura de la Biblioteca de Andalucía para el desarrollo de sus funciones, distinguiendo cuatro áreas básicas que dependerán de la Dirección:

- Área de Referencia, Información y Documentación, encargada del mantenimiento de las colecciones de la Biblioteca y la información bibliográfica acerca de ellas.
- Área de Patrimonio Bibliográfico, que se ocupará de todas aquellas funciones relacionadas con la recogida, conservación y difusión del conocimiento del Patrimonio Bibliográfico Andaluz, además del Depósito Legal y de la producción editorial andaluza.
- Área de Servicios para la Lectura Pública, que se ocupará del diseño y mantenimiento de los servicios centralizados de préstamo, de información local y de la cooperación con las bibliotecas de la Red.
- Área de Servicios Administrativos, a la que corresponden las tareas de registro de documentos, correspondencia y las demás de administración y gestión económica.

Posteriormente, a través de una modificación de la Relación de Puestos de Trabajo, se crearon los siguientes departamentos:

- La Biblioteca Virtual, encargada de ofrecer acceso digital y promocionar la cultura bibliográfica andaluza a través de la web<sup>40</sup>.

---

<sup>40</sup> La Biblioteca Virtual de Andalucía, cuya gestión corresponde a la Biblioteca de Andalucía, se crea por el Decreto 72/2003, de 18 de marzo, de Medidas de Impulso de la Sociedad del Conocimiento en Andalucía, concretamente por el artículo 22, cuando manifiesta que “Se crea la biblioteca Virtual de Andalucía, entendida

- El Área de Hemeroteca, que ha asumido el control, proceso técnico y difusión de las publicaciones periódicas y la prensa andaluza. Igualmente se ocupa de las nuevas publicaciones hemerográficas que, con carácter periódico y efímero, están emergiendo en el mundo digital.
- El Área de Difusión, se encarga de la organización y de la promoción de las actividades culturales de la Biblioteca, así como de sus publicaciones.



De esta manera se ha pasado de tres áreas, previstas en el Decreto 294/1987, de 9 de diciembre, por el que se establece la estructura y se delimitan las funciones de la Biblioteca de Andalucía –Departamento de Proceso Técnico y Difusión Bibliográfica, Departamen-

como conjunto de colecciones de documentos digitalizados del patrimonio bibliográfico andaluz, accesibles a través de Internet”. Este artículo fue desarrollado por la Orden de 3 de junio de 2005, por la que se constituye la Comisión Científica Asesora de la Biblioteca Virtual de Andalucía y que define los objetivos de la Biblioteca Virtual de Andalucía, que se concretan en los siguientes: a) Ser la puerta de acceso a todos aquellos documentos del patrimonio andaluz que tienen un interés y un valor especial y que gozan de una escasa difusión. Con este proyecto se pretende efectuar la reproducción digital de originales de difícil acceso y que se encuentran localizados en distintas instituciones culturales, dentro y fuera de Andalucía. Es, por tanto, un ambicioso proyecto de edición electrónica dirigido a recuperar una parte importantísima de nuestro patrimonio bibliográfico y hacerla accesible directamente a través de Internet; b) Ser un vehículo de aprendizaje y formación destinado a conocer nuestro rico legado bibliográfico, a través de unos recursos didácticos y culturales puestos a disposición de todos. De este modo, la filosofía de la Biblioteca Virtual de Andalucía podría resumirse en ser la gran biblioteca digital andaluza de todos y para todos; c) Servir de enlace a recursos de información electrónica, a otras colecciones digitales de interés general, así como dar acceso al patrimonio digital andaluz que ya nace en formato digital. Véase el trabajo de L. Cerezo Navarro: “La Biblioteca Virtual de Andalucía. Un proyecto de biblioteca digital”, en G. García Reche: *Información digital al servicio de la sociedad*, Universidad de Málaga, pp. 465-478, 2006. El sitio web de la Biblioteca Virtual es <http://www.bibliotecavirtualdeandalucia.es/opencms>. Véase también sobre la Biblioteca Virtual, M<sup>a</sup> C. Millán Ráfales: “Las bibliotecas especializadas y los centros de documentación: situación en el Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación”, en *Boletín de la Asociación Andaluza de Bibliotecarios*, n<sup>o</sup> 73, pp. 24 a 289, 2003.

to de Información Bibliográfica y Referencia y Departamento de Servicios Administrativos (art. 6)–, a cuatro con el Decreto 74/1994, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía –Área de Proceso Técnico y Difusión Bibliográfica, Área de Información Bibliográfica y Referencia, Área de Servicios Administrativos y Área de Coordinación y Extensión Cultural (art. 14)–, y con el Decreto 230/1999, de 15 de noviembre, que regula el Sistema Bibliotecario Andaluz –Área de Referencia, Información y Documentación, Área de Patrimonio Bibliográfico, Área de Servicios para la Lectura Pública y Área de Servicios Administrativos (art. 13)–.

## **VI. REDES DEL SISTEMA ANDALUZ DE BIBLIOTECAS Y CENTROS DE DOCUMENTACIÓN**

El Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación se estructura, para garantizar el mejor aprovechamiento de los registros culturales y de información, y de todos sus recursos bibliotecarios y documentales, mediante la coordinación y cooperación de todos sus elementos (art. 5), en una biblioteca central, que es la Biblioteca de Andalucía, y dos redes: la Red de Bibliotecas Públicas de Andalucía y la Red de Centros de Documentación y Bibliotecas Especializadas de Andalucía<sup>41</sup>.

Todo ello sin perjuicio de la posibilidad que recoge la Ley Andalucía 16/2003 de que los centros afectados, los titulares de las bibliotecas y centros de documentación del Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación puedan constituir otras redes específicas. Esta posibilidad, que debe ser a iniciativa de los mismos, se formalizará mediante convenio u otras formas de cooperación y deberá ponerse en conocimiento de la Consejería competente en materia de bibliotecas y de centros de documentación (art. 13.2).

De esta manera, la Ley Andalucía 16/2003 incorpora un cambio en la configuración del sistema en relación al previsto en la Ley 8/1983, o más concretamente en el Decreto 230/1999, de 15 de noviembre, reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, que exclusivamente contemplaba la Red de Lectura Pública de Andalucía, que debe entenderse ahora referida a la Red de Bibliotecas Públicas de Andalucía (art. 14.2). Este cambio supone la incorporación, a nuestro juicio acertada, de la Red de Centros de Documentación y Bibliotecas Especializadas de Andalucía<sup>42</sup>.

<sup>41</sup> Todo ello sin perjuicio de que puedan existir centros con colecciones o servicios mencionados en el artículo 10 de la Ley 16/2003, no integrados en las mencionadas redes.

<sup>42</sup> Todo ello sin perjuicio, como dispone la exposición de motivos, “de que los elementos del Sistema puedan crear otras”.

Y, por otra parte, proporciona un papel central a la Biblioteca de Andalucía, en la medida que le atribuye una serie de funciones –art. 14.6– muy significativas que se extienden a las dos redes y que se concretan en<sup>43</sup>:

- a) Apoyar a los centros integrados dentro de la Red de Bibliotecas Públicas de Andalucía y la Red de Centros de Documentación y Bibliotecas Especializadas, especialmente en las áreas de tratamiento de fondos bibliográficos y documentales, mediante la elaboración de normas de descripción e indización para la homologación, préstamo a distancia, acceso a servicios y redes de fuera de Andalucía y a los fondos y bases de datos de tema andaluz.
- b) Prestar servicios de biblioteca pública y centro de documentación de uso público, accesibles desde todo el territorio de Andalucía, cuando no puedan ser prestados de una forma más eficaz y rentable por centros de ámbito más específico o de menor extensión territorial.
- c) Coordinar la puesta a disposición de los ciudadanos e instituciones de los recursos bibliográficos, documentales y hemerográficos.
- d) Apoyar la cooperación técnica entre las dos redes básicas que componen el Sistema.
- e) Facilitar el acceso y la transmisión de registros bibliográficos para la integración en los catálogos de otros centros de información de la propia Comunidad Autónoma o de fuera de ella.
- f) Servir de central de canje e intercambio para acoger duplicados y fondos procedentes de expurgo.

## VII. RED DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS DE ANDALUCÍA

La Red de Bibliotecas Públicas de Andalucía se define en la Ley 16/2003 como “el conjunto organizado, tanto de bibliotecas públicas como privadas de uso público general, con ámbito geográfico diverso y escalonado, así como de otros centros de gestión y de apoyo

---

<sup>43</sup> La Ley 16/2003, al recoger un apartado específico de las funciones de la Biblioteca de Andalucía en relación a las redes, reproduce, en cierta medida, el esquema del artículo 11 del Decreto 230/1999, de 15 de diciembre, reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, en cuanto a la estructura. Sin embargo, al margen de una ampliación de las funciones, el hecho de contemplarlas en la Ley supone un aumento de rango normativo y una consolidación de las mismas.

a los servicios bibliotecarios, que disponen, principalmente, de colecciones y fondos bibliográficos de carácter general” (art. 15.1)<sup>44</sup>.

El objetivo principal, o empleando la expresión de la Ley, primordial, es el de proporcionar a los ciudadanos el acceso tanto a sus propios registros culturales y de información como facilitar el más amplio acceso posible a los contenidos informativos y culturales externos, disponibles desde Andalucía. Este acceso se realizará ya sea mediante envío físico o a través de redes telemáticas.

Por este motivo, las bibliotecas integradas en la Red Pública orientarán sus servicios a realizar actividades con los objetivos de facilitar y fomentar:

- a) El acceso a los registros culturales y de información, con especial atención a la información sobre la localidad o zona geográfica en la que se encuentran.
- b) El desarrollo educativo y cultural de las personas y el apoyo a la investigación.
- c) La participación de la ciudadanía en la vida social y cultural.
- d) La atención a las minorías y personas en situación de desventaja.

El artículo 16 de la Ley Andalucía 16/2003 está dedicado concretamente a la atención a las minorías y personas en situación de desventaja que se clasifican en tres grupos. El primero está compuesto por las personas, grupos sociales y zonas geográficas que se encuentran en situación de desventaja. En segundo lugar, los inmigrantes, y en tercer y último lugar, las personas impedidas para asistir a la biblioteca pública por enfermedad, discapacidad, edad o privación de libertad. En este sentido, se encomienda a los titulares y, en general, a los responsables o gestores de los servicios de la Red de Bibliotecas Públicas de Andalucía garantizar en los dos primeros casos el efectivo acceso a los registros culturales y de información. Y, concretamente, en el caso de los inmigrantes esta obligación se extiende a los materiales que les ayuden tanto a su integración social como a preservar su lengua y cultura original, fomentándose que se seleccionen materiales y se ofrezcan colecciones en la lengua de los mismos. En relación al tercer grupo, que también incluye a los del primero, el mandato es más amplio pues se exige que “en la planificación y en la gestión de los centros de la Red de Bibliotecas Públicas de Andalucía se arbitrarán los medios necesarios para que las personas impedidas para asistir a la biblioteca pública por enfermedad, discapacidad, edad o privación de libertad, tengan acceso a los registros culturales y de información”.

---

<sup>44</sup> La definición de la Ley 16/2003, se corresponde literalmente con la definición de la Red de Lectura Pública de Andalucía (art. 5.1 Decreto 230/1999). Véase la página web de la Red de Bibliotecas de Uso Público de Andalucía, <http://www.juntadeandalucia.es/cultura/ba/red-bibliotecas-publicas-andalucia.php>.

- e) El desarrollo económico de su localidad o zona geográfica.
- f) La preservación del patrimonio cultural.
- g) El uso de la biblioteca pública como centro de ocio.
- h) El fomento de la Sociedad de la Información y del Conocimiento y la alfabetización digital.

### **1. Composición de la Red Pública de Bibliotecas de Andalucía**

El artículo 15.4 de la Ley Andalucía 16/2003 viene en gran medida a reproducir la estructura fijada por el Decreto 230/1999, para la Red de Lectura Pública de Andalucía (art. 5)<sup>45</sup>. De esta manera, la Red se compone, además de por los servicios para la lectura pública de Andalucía, de una manera descendente en virtud del área geográfica a la que sirven por:

- Bibliotecas públicas del Estado-bibliotecas provinciales.
- Bibliotecas supramunicipales.
- Bibliotecas municipales.
- Bibliotecas de barrio o, en general, de ámbito territorial inferior al del municipio.
- Servicios bibliotecarios móviles.
- Bibliotecas privadas de uso público general que se incorporen al Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación.

Igualmente se compone de los servicios para la lectura pública de la Biblioteca de Andalucía.

#### *A) Bibliotecas públicas del Estado-bibliotecas provinciales*

El Estado mediante el Real Decreto 864/1984, de 29 de febrero, transfirió a la Comunidad Autónoma de Andalucía las competencias en materia de cultura, entre ellas la gestión de

---

<sup>45</sup> Como manifiesta el preámbulo del citado Decreto, “cobran personalidad propia los Servicios Bibliotecarios de barrio o pedanía y las Bibliotecas Supramunicipales o Comarcales, anteriormente perfiladas en sus líneas esenciales y que la nueva regulación dota de contenido”. El Decreto 230/1999 dispone que participan en la Red: a) Servicios Bibliotecarios de Barrio o Pedanía, b) Bibliotecas Municipales, c) Bibliotecas Supramunicipales o Comarcales, d) Bibliotecas Públicas del Estado-Bibliotecas Provinciales y e) Bibliotecas de Andalucía.



los Archivos, Museos y bibliotecas de titularidad estatal y ese mismo año se da publicidad a los Convenios entre la Administración del Estado y varias Comunidades Autónomas sobre la gestión de museos, archivos y bibliotecas de titularidad estatal (Resolución de 14 de diciembre de 1984)<sup>46</sup>. Estos antecedentes normativos explican por qué la Ley 8/1983 no contenía ninguna referencia a las Bibliotecas Públicas del Estado.

Situación que sería subsanada de manera definitiva por el Decreto 230/1999 cuando dedica la sección quinta del capítulo segundo a este tipo de bibliotecas, y manifiesta, en el primero de sus preceptos, que “las bibliotecas Públicas del Estado-Bibliotecas Provinciales, integradas en el Sistema Bibliotecario de Andalucía son, en lo referente a su gestión, unidades administrativas dependientes de las Delegaciones Provinciales” –art. 14–.

A estas bibliotecas se les asignan, además de las funciones previsto en el Reglamento de Bibliotecas Públicas del Estado y del Sistema Español de Bibliotecas, en su respectivo ámbito provincial, funciones como son la biblioteca central de préstamo, la cooperación bibliotecaria<sup>47</sup>, gestión de los servicios de cooperación interbibliotecaria a niveles superiores al provincial, centro bibliográfico provincial y centro de recursos para actividades de extensión bibliotecaria –art. 15–. Y para ello define la estructura de las mismas, que bajo la dependencia de la Dirección, se divide en las siguientes áreas:

- 1) Área Técnica con funciones de apoyo, coordinación y cooperación con las demás bibliotecas de la Red de Lectura Pública radicadas en su provincia.
- 2) Área de información Bibliográfica y de Referencia.
- 3) Área de Proceso Técnico.

La Ley 16/2003, sin la precisión del Decreto 230/1999, se ocupa de las bibliotecas públicas del Estado-bibliotecas provinciales –art. 20–, a las que les asigna el cumplimiento de los objetivos enumerados en el artículo 15 de la Ley y, en el ámbito provincial, se les atribuye, en un esquema similar al del Decreto citado, las funciones de centro bibliográfico, de gestión de la cooperación bibliotecaria, de biblioteca central de préstamo y de gestión de

---

<sup>46</sup> Sin olvidar posteriormente el Decreto 258/1994, de 6 de septiembre, integra en el Sistema Andaluz de Bibliotecas a todas la bibliotecas de titularidad estatal gestionadas por la Junta de Andalucía, es decir, las ocho Bibliotecas Provinciales de Andalucía.

<sup>47</sup> La cooperación interbibliotecaria se concreta en: a) Orientar y asesorar técnicamente a los centros de lectura pública en su provincia. b) Seleccionar, preparar y remitir libros y otros materiales que hayan de adquirirse para las bibliotecas que formen parte de la Red de Lectura Pública de su provincia, así como a otras bibliotecas. c) Constituir y mantener actualizado el catálogo colectivo de los fondos de los centros bibliotecarios de la provincia y colaborar con la Biblioteca de Andalucía para la formación y actualización del catálogo colectivo de los fondos bibliográficos de la comunidad autónoma. d) Colaborar en la formación de los bibliotecarios de las bibliotecas de la Red de Lectura Pública en su provincia. e) Cuantas funciones relacionadas con la red provincial puedan serle encomendadas.

los servicios de apoyo y cooperación que la Consejería competente en materia de bibliotecas y de centros de documentación preste a los centros de la Red de Bibliotecas Públicas de Andalucía en la provincia, así como aquellas otras funciones que puedan atribuírseles.

Sin embargo, y sin entrar en más detalles, pues no es el objeto de este trabajo, debemos tener presente que la competencia en esta materia de la Junta de Andalucía es de gestión pública de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley, en la Legislación estatal y en el Convenio suscrito con la Administración General del Estado –art. 33.1.3.f) Ley 16/2003–. Ello explica, por ejemplo, que en materia de conservación y restauración, cuando se trate de fondos de titularidad estatal, conservados en las Bibliotecas Públicas del Estado-Bibliotecas Provinciales, o de reproducción total o parcial de dichos fondos, se observará lo pactado en el Convenio suscrito con la Administración General del Estado –art. 26.6 Ley 16/2003–<sup>48</sup>.

### *B) Bibliotecas Surpramunicipales*

La Ley 8/1983 no contenía previsión al respecto de las bibliotecas supramunicipales salvo las contenidas en los artículos 6.3 y 10. Este último precepto preveía que, en cada provincia, la Consejería competente establecería o designaría una biblioteca, que, además de las funciones propias de todos los servicios bibliotecarios, asumirá, dentro del ámbito territorial de la provincia, las funciones siguientes: biblioteca central de préstamo; gestión de los servicios de cooperación interbibliotecaria, a niveles superiores al provincial; centro bibliográfico provincial, y otras que, en su caso, pueden encomendársele.

De igual modo se disponía que, en ámbitos territoriales menores que la provincia, la Consejería de Cultura establecería o designaría progresivamente bibliotecas que, para dicho ámbito, realicen las funciones señaladas en el párrafo anterior.

Realmente estas últimas son la que encajan en el concepto de bibliotecas supramunicipales o comarcales que recoge el Decreto 230/1999, y que después ha acogido la Ley 16/2003, que, abandonando la referencia a comarcales, establece que “para ámbitos territoriales superiores al municipal y menores que el de la provincia, la Consejería competente en materia de bibliotecas y de centros de documentación podrá designar o autorizar la creación de bibliotecas, con la denominación de supramunicipales”.

---

<sup>48</sup> Al margen de estas cuestiones, junto con la Biblioteca de Andalucía para todo el territorio de Andalucía, se les asigna para su ámbito provincial el carácter de centros en los que se constituirá el Depósito Patrimonial Bibliográfico Andaluz, voluntario u obligatorio, sin perjuicio de aquellos otros centros o servicios que se determinen mediante Orden de la Consejería competente en materia de bibliotecas y de centros de documentación, cuando se trate de grabaciones o reproducciones sonoras o de audio y vídeo, cintas cinematográficas, material fotográfico, materiales con contenidos televisivos y de radiodifusión, o documentos electrónicos destinados a su difusión a través de un servidor –art. 42 Ley 16/2003–.

A estas bibliotecas, cuya gestión podrá efectuarse a través de consorcio, convenio de cooperación o, en general, cualquier otra forma de gestión de los servicios locales y en la que deberán participar los afectados, les corresponderá ejercer, para un área geográfica determinada, las funciones de biblioteca central de préstamo, de cooperación interbibliotecaria, centro bibliográfico y de recursos para actividades de extensión bibliotecaria y prestación del servicio de lectura en relación con los municipios de su área geográfica<sup>49</sup>, preferentemente para municipios con una población de hasta 5.000 habitantes que carezcan de biblioteca –art. 21 Ley 16/2003–<sup>50</sup>.

### C) Bibliotecas Municipales

El papel de las bibliotecas municipales es nuclear en el Sistema, pese a que no todas tienen porqué estar integradas en el mismo, por cuanto, como mantendría el Defensor del Pueblo Andaluz, en su Informe sobre Bibliotecas Públicas Municipales del año 2000, “el derecho de los ciudadanos a beneficiarse de los servicios que prestan las bibliotecas (...) se puede encuadrar dentro de los derechos sociales y culturales, aunque también afecta a los derechos económicos. Y esto en cuanto que las bibliotecas constituyen un instrumento que contribuye al desarrollo del individuo y al progreso de la comunidad en la que se insertan y posibilitan la conservación, la transmisión y el acrecentamiento del patrimonio cultural”.

Por este motivo, la propia Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local establece como un servicio obligatorio el de biblioteca en los municipios con población superior a 5.000 habitantes [art. 26.1.b)].

Esta importancia de las bibliotecas, y en especial de las municipales, tuvo su reflejo en la Ley 8/1983, cuando en su artículo 1, las configuraba como centros bibliotecarios de uso público. Estas bibliotecas se integraban en el Sistema Bibliotecario de Andalucía (art. 9.1), estableciendo, en consonancia con la Ley de Bases de Régimen Local, la obligatoriedad para los municipios de más de 5.000 habitantes y, a su vez, se preveía la posibilidad de que los municipios con menos población contaran con servicios bibliotecarios móviles o fijos (art. 12.1).

Sin embargo, pese al papel central de las bibliotecas municipales, curiosamente, como manifestó el citado Informe del Defensor del Pueblo Andaluz, resulta muy escueta la definición de la concepción de este servicio público en la Ley 8/1983 –situación que tampoco

---

<sup>49</sup> Estas funciones se corresponden con las previstas en el artículo 174.1 del Decreto 230/1999.

<sup>50</sup> Resulta significativo que en el año 2000 no había ninguna biblioteca supramunicipal, como deja de relieve el Informe del Defensor del Pueblo Andaluz sobre Bibliotecas Públicas Municipales (BOPA núm. 125, de 5 de abril de 2001). En este Informe establecía como una de las causas la falta de ausencia del Plan de Territorialización que prevé la Disposición Adicional Tercera del Decreto 230/1999.

se ha solventado con la Ley 16/2003–, a través de las funciones que se consideraba que debían desarrollar las bibliotecas públicas municipales en la sociedad, en la medida que solo se encuentra una breve mención al papel que deben desempeñar. Esta mención se halla en el artículo 1.2 de la Ley 8/1983, cuando manifiesta que “su finalidad será el desarrollo cultural, la enseñanza, investigación, información, educación permanente y el enriquecimiento del ocio, en beneficio de la Comunidad”. Mientras que el Decreto 230/1999 no contiene ninguna referencia en este sentido<sup>51</sup>.

a) *Situación de las bibliotecas municipales al amparo de la normativa vigente*

La regulación de las bibliotecas municipales en la Ley 16/2003 es escueta, exclusivamente se dedican los artículos 22 y 37.

El Decreto 230/1999 dedica los artículos 18 a 26 a las bibliotecas públicas municipales, una regulación que, salvo lo que contradiga la Ley 16/2003, sigue vigente.

Todo ello, sin perjuicio de la legislación básica del Estado, como la Ley de Bases de Régimen Local de 1985, que establece, como hemos señalado, la obligación del servicio de biblioteca en los municipios de más de 5.000 habitantes.

En cuanto a esta última cuestión, el artículo 24.c) del Decreto 230/1999 recoge un mandato para la Consejería competente en materia de bibliotecas cuando dispone que “elaborará normas específicas de manera que los servicios bibliotecarios queden suficientemente atendidos en los siguientes casos de Áreas geográficas integradas por varios municipios de menos de 5.000 habitantes”. Y posteriormente la propia Ley 16/2003 prevé que “Los municipios de hasta 5.000 habitantes que carezcan de medios para la prestación del servicio de biblioteca, si voluntariamente resolvieran prestar dicho servicio, recibirán la cooperación de la Diputación Provincial correspondiente”<sup>52</sup>. Pero de cualquier modo, y más allá de la exigencia de la Ley de Bases de Régimen Local, se prevé que “en todo caso, se garantizarán servicios bibliotecarios móviles con una frecuencia, al menos, quincenal” –art. 38.3–<sup>53</sup>.

---

<sup>51</sup> En este sentido el Informe del Defensor del Pueblo Andaluz señalaba como una de sus conclusiones que, “hoy por hoy, (téngase presente que el informe es del año 2001) predominan en Andalucía las bibliotecas municipales con graves insuficiencias y carencias en materia de personal. Unas insuficiencias y carencias entre las que podríamos destacar las siguientes: Escaso número de personas adscrito al servicio. Falta de cualificación y preparación del personal bibliotecario. Falta de estabilidad laboral del personal bibliotecario. Deficiente reconocimiento profesional y laboral del personal bibliotecario”.

<sup>52</sup> El propio precepto de la Ley remite a un futuro reglamento la concreción de “los requisitos de los que puedan quedar exonerados para prestar sus servicios, cuando no se puedan cumplir por sí o a través de las bibliotecas supramunicipales u otras formas de cooperación”.

<sup>53</sup> Debemos reseñar que el artículo 9.17.a) Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, atribuye como competencia propia de los municipios “La elaboración, aprobación y ejecución de planes y proyectos municipales en materia de bibliotecas, archivos, museos y colecciones museográficas”.

*b) Beneficios y obligaciones de las bibliotecas municipales de la Red*

La Ley 16/2003 contiene un artículo dedicado a las obligaciones de las bibliotecas de la Red de Bibliotecas Públicas de la Red, pero no contiene un precepto con los posibles beneficios de la inserción en la Red, tal como realizó el Decreto 230/1999. La citada norma reglamentaria contiene una regulación tanto de las obligaciones de las bibliotecas municipales que se inserten en la Red como de los beneficios que puede suponer su incorporación a la misma. En cuanto a las obligaciones, realmente con la regulación de la Ley 16/2003, –arts. 9 y 23– quedan subsumidas las obligaciones previstas en el Decreto 230/1999, –art. 26– que se reducen a cumplir las normas e instrucciones de carácter técnico emanadas de la Consejería de Cultura y con las obligaciones de carácter técnico y administrativo derivadas de su integración en la Red<sup>54</sup>.

Sin embargo, distinto es el argumento de los beneficios, que salvo alguna referencia puntual para todas las bibliotecas de la Red de Bibliotecas Públicas como, por ejemplo, la participación en la financiación de la digitalización de obras siempre que se trate de obras de autores o instituciones andaluzas o de temas referidos a Andalucía –art. 24.4–, las previsiones son casi nulas.

Esta situación contrasta con la regulación del Decreto 230/1999 que contiene como beneficios de las bibliotecas públicas municipales de la Red los siguientes:

- a) El acceso a todo tipo de información bibliográfica y de referencia que se solicite.
- b) Asesoramiento técnico en todas las materias relativas a la prestación del servicio y sus instalaciones.
- c) Colaboración en los procesos técnicos específicos.
- d) Cooperación en la formación y reciclaje profesional de su personal.
- e) La dotación del equipamiento y del lote bibliográfico inicial.
- f) Colaboración técnica en la automatización de los servicios bibliotecarios.
- g) Acceso a los centros de recursos para actividades de extensión bibliotecaria.

---

<sup>54</sup> La Ley 16/2003 recoge una obligación para las bibliotecas centrales, que serán obligatorias en los municipios de más de 20.000 habitantes, que al margen de ofrecer los servicios enumerados en el artículo 18, deberán “mantener organizado y actualizado un repertorio de referencias bibliográficas y direcciones de acceso a los recursos de interés para el área a la que sirven, que deben estar disponibles en acceso remoto tanto por préstamos interbibliotecarios, como en la red de la biblioteca de la que pueda formar parte, o a través de las redes telemáticas” –art. 23.3–. En la Ley Galicia 5/2012.

h) Prioridad en los programas anuales de inversiones de la Consejería de Cultura en materia de bibliotecas.

c) *Requisitos mínimos de las bibliotecas municipales*

La Ley 16/2003 no prevé ni contiene los requisitos mínimos de los que deben disponer las bibliotecas municipales, salvo aquellos que podamos extraer de los derechos generales de los usuarios de la Red –art. 18– o de algunas obligaciones como es la relativa al personal –art. 26– o de las propias funciones u objetivos –art. 15–.

Por este motivo, el Decreto 230/1999 se mantiene vigente en sus artículos 19 a 22. Estos preceptos establecen los requisitos mínimos de las bibliotecas municipales en virtud de escalas de población, distinguiéndose entre servicios, horarios de apertura<sup>55</sup>, superficie y fondo bibliográfico, conforme al siguiente cuadro<sup>56</sup>:

<b>Municipios/ Población</b>	<b>Servicios</b>	<b>Superficie mínima</b>	<b>Fondo bibliográfico mínimo</b>	<b>Previsión Ley 16/2003</b>
<5.000	Lectura en sala, préstamo a domicilio, sección de publicaciones periódicas, sección de referencia, de orientación bibliográfica y, si procede, sección infantil.	150 m <sup>2</sup>	3.000 unidades bibliográficas	Se garantizarán servicios bibliotecarios móviles con frecuencia, al menos, quincenal –art. 38.3–
5.001 a 10.000	Lectura en sala, préstamo a domicilio, sección de publicaciones periódicas, sección de referencia, servicio de orientación bibliográfica, sección infantil/juvenil, sección de temas locales y servicio de información a la comunidad.	200 m <sup>2</sup>	5.000 unidades bibliográficas	

<sup>55</sup> Véase, sobre los horarios, el cuadro de la página.

<sup>56</sup> En este sentido, como ya hemos señalado, apréciase la ampliación del plazo establecido por la disposición transitoria única del Decreto 230/1999, por el Decreto 61/2003, por la cual los Ayuntamientos titulares de Bibliotecas Públicas adecuasen los servicios bibliotecarios municipales a lo dispuesto en el Reglamento hasta el 31 de diciembre de 2006.

10.001 a 20.000	Lectura en sala, préstamo a domicilio, sección de publicaciones periódicas, sección de referencia, servicio de orientación bibliográfica, sección infantil/juvenil, sección de temas locales y servicio de información a la comunidad.	400 m <sup>2</sup>	10.000 unidades bibliográficas	
>20.000	Lectura en sala, préstamo a domicilio, sección de publicaciones periódicas, sección de referencia, servicio de orientación bibliográfica, sección infantil/juvenil, sección de temas locales y servicio de información a la comunidad.	800 m <sup>2</sup>	15.000 unidades bibliográficas	El servicio se prestará a través de una biblioteca central y de bibliotecas sucursales, en su caso, también a través de servicios móviles –art. 22.3–

#### D) Las singularidades de las bibliotecas escolares

Las bibliotecas escolares, al margen de la función que tienen asignadas como centros de recursos para la comunidad escolar, tienen la obligación de colaborar con la biblioteca o bibliotecas públicas del área geográfica en la que se integren en la formación de sus alumnos en los hábitos de lectura y en las técnicas de acceso a la información. Sin embargo, esta última obligación no supone que se encuentren integradas en la Red, pues como mantiene el artículo 15.5 de la Ley Andalucía 16/2003 “podrán formar parte de la Red de Bibliotecas Públicas de Andalucía mediante las fórmulas de cooperación” con la Consejería competente en Educación, en la que se establezcan las condiciones de participación de las mismas en el Sistema, así como favorecer el desarrollo y la cooperación entre las mismas y con otras bibliotecas o entidades en actividades de fomento de la lectura y del uso de la información<sup>57</sup>.

Igualmente los titulares de las bibliotecas escolares podrán celebrar convenios con los municipios, con el fin de que el uso y disfrute de sus recursos pueda extenderse al resto de los ciudadanos (art. 9.3 Ley Andalucía 16/2003)<sup>58</sup>.

<sup>57</sup> Véanse los artículos 9.3 y 33.3.a) de La Ley Andalucía 16/2003.

<sup>58</sup> Este precepto tiene un precedente en la disposición adicional segunda del Decreto 230/1999, bajo la rúbrica Bibliotecas docentes, cuando dispone que “Mediante Orden conjunta de las Consejerías de Educación y Ciencia y de Cultura, se regularán las condiciones para la incorporación a la Red de Lectura Pública de las bibliotecas escolares,

## 2. Obligaciones de las bibliotecas de la Red de Bibliotecas Públicas de Andalucía

La Ley 16/2003 dedica el artículo 23 a las obligaciones de las bibliotecas de la Red de Bibliotecas Públicas de Andalucía. Sin embargo, pese a considerar que es una buena opción incorporar un precepto de esta naturaleza en el seno de la regulación de la Red Pública, lo cierto es que su contenido no es el mejor de los posibles, pues en la mayoría de los supuestos lo que se contemplan son desiderátums, y en los demás supuestos quedan pendientes de desarrollo reglamentario<sup>59</sup>.

De esta manera se configuran como deberes, los siguientes:

---

así como la colaboración de los servicios bibliotecarios municipales con los centros escolares. A tales efectos, la colaboración de la Administración de la Junta de Andalucía y los ayuntamientos podrá articularse mediante convenio". En el I Plan de Servicios Bibliotecarios de Andalucía (2008-2011) se contempla el papel de las Bibliotecas Escolares en el Sistema y se incluye como uno de los objetivos establecer la cooperación entre bibliotecas escolares, bibliotecas públicas y otros recursos en el ámbito de los municipios. Y de este modo se dispone que "La biblioteca escolar debe dar respuesta al proyecto educativo del centro y, por tanto, su público usuario son los alumnos y alumnas, el profesorado y el conjunto de la comunidad educativa. Por su parte, la biblioteca pública dirige sus servicios al conjunto de la población y debe satisfacer las necesidades e intereses culturales y de información de una gran variedad de público. Se trata, pues, de dos tipos de biblioteca con diferentes funciones, pero que se complementan y necesitan mutuamente. Partiendo del principio de que la existencia de una no debe sustituir las deficiencias o la inexistencia de la otra, debemos considerar que algunas realidades concretas, especialmente zonas rurales de población dispersa y barrios periurbanos, hacen pensar en la conveniencia de modelos compartidos que permiten rentabilizar los recursos. En los municipios y lugares de este carácter, los centros escolares abrirán la biblioteca escolar en horario no lectivo, facilitando su utilización por parte de toda la comunidad local, en el marco del Plan de Apertura de Centros y con la cooperación de las Corporaciones Locales. En el caso mayoritario de los municipios donde conviven ambos tipos de biblioteca, se pretende que exista una colaboración más permanente y generalizada entre ambas bibliotecas, extensible a otros centros incluidos en el sistema y más allá de las esporádicas actividades conjuntas que tienen lugar actualmente. Para ello se deben establecer acuerdos institucionales a nivel local que fijen las medidas de colaboración a llevar a cabo, sus implicaciones económico-financieras y su calendario de ejecución. Asimismo, la elaboración de un Programa anual por objetivos mejorará algunos de los servicios y programas que actualmente se ofrecen por parte tanto de la biblioteca escolar como de la biblioteca pública e incidirá positivamente, entre otros, en la existencia y desarrollo de planes de fomento de la lectura, en clave municipal. Esta planificación conjunta favorecerá otros aspectos tales como el desarrollo cooperativo de las colecciones, la formación de usuarios y usuarias en el uso de la biblioteca, la programación de actividades de dinamización, etc."

<sup>59</sup> Por el contrario, resulta llamativo que no se haya incluido un precepto dedicado a los beneficios de las bibliotecas que se inserten en el Sistema en una línea parecida a la contemplada en el artículo 25 del Decreto 230/1999, cuando dispone que "Las bibliotecas públicas municipales de la Red de Lectura Pública gozarán de los siguientes beneficios: a) El acceso a todo tipo de información bibliográfica y de referencia que se solicite. b) Asesoramiento técnico en todas las materias relativas a la prestación del servicio y sus instalaciones. c) Colaboración en los procesos técnicos específicos. d) Cooperación en la formación y reciclaje profesional de su personal. e) La dotación del equipamiento y del lote bibliográfico inicial. f) Colaboración técnica en la automatización de los servicios bibliotecarios. g) Acceso a los centros de recursos para actividades de extensión bibliotecaria. h) Prioridad en los programas anuales de inversiones de la Consejería de Cultura en materia de bibliotecas". La Consejería, a través de la página web de la Red de Bibliotecas de uso Público de Andalucía, ha implementado distintos servicios como, por ejemplo, el Servicio de asistencia técnica a las bibliotecas de la Red de Bibliotecas Públicas de Andalucía (RBPA), <http://www.juntadeandalucia.es/cultura/ba/red-bibliotecas-publicas-andalucia.php#asistencia>.



- “Contar con un espacio debidamente acondicionado para servicios presenciales” (art. 23.1)<sup>60</sup>, pero, el precepto remite a un posterior desarrollo reglamentario que, como hemos indicado a lo largo de este trabajo, aún no se ha producido. En este escenario, debemos acudir a los artículos 20 a 22 del Decreto 230/1999, que determinan los requisitos de las bibliotecas de municipio, que se fijan en virtud de las escalas de población, aunque no se especifica cuáles serán los servicios presenciales.
- Garantizar los derechos de los usuarios establecidos en el artículo 18 y cumplir con los objetivos que se marcan en el artículo 15 (art. 23.1 *in fine*).
- Colaborar activamente con las instituciones locales del área a la que sirven en la difusión, especialmente mediante redes telemáticas, de los elementos más valiosos y universales del Patrimonio histórico local y de la vida cultural y social de la comunidad<sup>61</sup>.
- Para concluir, se exige a las bibliotecas públicas que puedan ofrecer por sí mismas todos los servicios enumerados en el artículo 18, y, en todo caso, a las bibliotecas supramunicipales y las centrales de municipios de más de 20.000 habitantes, la obligación de mantener organizado y actualizado un repertorio de referencias bibliográficas y direcciones de acceso a los recursos de interés para el área a la que sirven, disponibles en acceso remoto tanto por préstamo interbibliotecario, como en la red de la que la biblioteca pueda formar parte, o a través de redes telemáticas.

Al margen de las obligaciones del artículo 23, los artículos 8, 9, 24 y 25 de la Ley 16/2003, también contienen otras previsiones que imponen obligaciones a las bibliotecas de la Red Pública que pasamos a exponer brevemente.

#### A) Obligación de información

La Ley impone en distintos preceptos una obligación de información a todas las personas públicas o privadas, titulares o responsables de bibliotecas y centros de documentación del Sistema. Éstas deberán proporcionar a la Consejería competente en materia de bibliotecas y de centros de documentación una amplia información que se extiende a los datos sobre personal, fondos, presupuestos, instalaciones, equipamientos, servicios, uso de los mismos, sin perjuicio de aquellos otros que se determinen reglamentariamente, con el fin de su evaluación y difusión<sup>62</sup>.

<sup>60</sup> Entendemos que estos servicios presenciales son como mínimo: sala de lectura, un servicio de préstamo, un servicio de información, un espacio de ocio y el servicio de orientación bibliográfica.

<sup>61</sup> En la Ley 8/1993 se establecía la obligación de participar en las actividades de cooperación interbibliotecaria que la Consejería determinase (art. 14).

<sup>62</sup> La Ley 8/1983, imponía la obligación de proporcionar los datos estadísticos a todas las bibliotecas de titularidad pública y a las privadas de uso público (art. 14). Posteriormente, el Decreto 230/1999 atribuye a la Dirección General competente en materia de bibliotecas, la recogida y suministro de datos estadísticos del

Estos datos deben proporcionarse completos una sola vez, pues la propia Ley indica que con una periodicidad anual deben “comunicar las variaciones” que se produzcan, con la finalidad de su evaluación y difusión.

Igualmente se prevé la obligación de aportar a la Biblioteca de Andalucía los datos catastróficos de sus fondos bibliográficos y documentales, elaborados de acuerdo con las normas técnicas vigentes, a efectos de su inclusión en catálogos colectivos u otras herramientas que faciliten su difusión [art. 9.1.a) Ley 16/2003]<sup>63</sup>.

El deber de información presenta otra vertiente que se concreta en la obligación de las bibliotecas públicas de proporcionar la más completa información de sus servicios a los centros de información sectoriales de su área geográfica, tales como los centros de información juvenil, de información a la mujer, de información turística o de información al consumidor, y recibirán de éstos la información de los servicios que prestan.

### Deber de información

<i>Obligados a proporcionar la información</i>	<i>Tipo de información</i>	<i>Destinatario de la información</i>
Las personas públicas o privadas, titulares o responsables de bibliotecas y centros de documentación del Sistema	Datos sobre personal, fondos, presupuestos, instalaciones, equipamiento, servicios, uso de los mismos, sin perjuicio de aquellos otros que se determinen reglamentariamente.	Consejería.
	Datos catalográficos de sus fondos bibliográficos y documentales, elaborados de acuerdo con las normas técnicas vigentes, a efectos de su inclusión en catálogos colectivos u otras herramientas que faciliten su difusión.	Biblioteca de Andalucía.
Bibliotecas públicas	Completa información de sus servicios	Centros de información sectoriales de su área geográfica, tales como los centros de información juvenil, de información a la mujer, de información turística o de información al consumidor.

Sistema Bibliotecario [art. 6.2.1.c)]. Sin embargo, la Ley 16/2003 no contempla la obligación de proporcionar los datos estadísticos aunque se prevé las competencias de la Junta de Andalucía para establecer criterios para la elaboración, tratamiento, difusión y posterior uso de las estadísticas relativas a los servicios de biblioteca pública [art. 31.1.d)] y a los servicios de documentación y bibliotecas especializadas [art. 33.2.c)].

<sup>63</sup> Este deber es una manifestación o un instrumento para la necesaria normalización bibliográfica en el seno del Sistema (art. 9 Ley 16/2003). Véase el Catálogo de la Red de Bibliotecas de Uso Público en <http://www.juntadeandalucia.es/cultura/absys/abnopac/abnetop.cgi/O8305/ID2cf685d7?ACC=101>.

## B) Deber de Registro

La Ley 16/2003 contiene un precepto dedicado al Registro de Bibliotecas, concretamente el artículo 25, que es heredero del artículo 3 de la Ley 8/1983, y de la regulación del Capítulo V del Decreto 230/1999<sup>64</sup>.

De esta manera el artículo 25 de la Ley, bajo la rúbrica, *Registro de Bibliotecas de la Red de Bibliotecas Públicas de Andalucía*, impone el deber de mantener un Registro actualizado de las bibliotecas integradas en la Red a la Consejería competente en materia de bibliotecas y de centros de documentación.

### a) Régimen vigente

El Registro de Bibliotecas se creó por el artículo 31 del Decreto 230/1999. Este precepto se inserta en el citado Capítulo V del reglamento, *Registro de Bibliotecas de uso público*, Capítulo que debe considerarse vigente en aquello que no contradiga a la Ley del 2003, en la medida que la Ley prevé que “mediante Orden de la Consejería competente en materia de bibliotecas y de centros de documentación se determinarán los requisitos que deban reunir las bibliotecas y el procedimiento para su autorización e inscripción” (art. 25.3). En el caso de bibliotecas existentes se dispone que “en el procedimiento se comprobará la concurrencia de los requisitos a efectos de acordar su inscripción en el Registro”.

Por tanto, ante la ausencia de desarrollo reglamentario específico de la Ley 16/2003, debe entenderse que el régimen vigente es el establecido por el Decreto 230/1999, implementado con algunas exigencias de la nueva ley en cuanto a las bibliotecas municipales que deben respetarse y revisarse en el momento de la inscripción. En este sentido, debe tenerse presente la ampliación del plazo establecido por la disposición transitoria única del Decreto 230/1999, por el Decreto 61/2003, por la cual los Ayuntamientos titulares de Bibliotecas Públicas deben adecuar los servicios bibliotecarios municipales a lo dispuesto en el Reglamento hasta el 31 de diciembre de 2006. De esta forma es interesante resaltar cómo nueve meses antes de la publicación de la nueva ley, se aprobaba la ampliación de los plazos por un periodo tan amplio. Por tanto, parece que el objeto del Ejecutivo fue que el Decreto 239/1999, continuase desplegando sus efectos después de la aprobación de la Ley.

---

<sup>64</sup> El artículo 3 de la Ley 8/1983 preveía que “la Consejería de Cultura mantendrá un registro actualizado de las Bibliotecas de uso público, y de sus fondos y servicios”. En estos registros se debían incluir todas las bibliotecas de uso público con independencia de su titularidad y se remitía a un reglamento el procedimiento para la autorización administrativa (art. 3). Este desarrollo reglamentario se produciría de forma exhaustiva con el Decreto 230/1999, con el que se crea el Registro de Bibliotecas de Uso Público.

### b) Procedimiento de inscripción

La Ley 16/2003 es muy parca en cuanto a la regulación del procedimiento de inscripción en el Registro, salvo la remisión a una futura Orden que determinará los requisitos que deberán reunir las bibliotecas y el procedimiento para su autorización e inscripción, el plazo de notificación de la resolución, que se fija en seis meses, y el sentido del silencio que será positivo (art. 25.4).

Ante este escenario, que como hemos indicado está pendiente del desarrollo reglamentario del Decreto 230/1999, es el que establece el régimen de la inscripción en el Registro. Inscripciones que deben continuar, pues la Ley contempla la inscripción como condición indispensable para entender cumplidas, por parte de los municipios y las provincias, las obligaciones en relación con la biblioteca pública previstas en la legislación reguladora del Régimen Local y en la presente Ley<sup>65</sup>.

El Decreto 239/1999 dispone que la inscripción se practicará de oficio para los centros bibliotecarios propios de la Junta de Andalucía y las Bibliotecas Públicas del Estado-Bibliotecas Provinciales (art. 32)<sup>66</sup>; para el resto, se deberá realizar a instancia de parte. Esta inscripción reviste una especial connotación en el caso de las bibliotecas municipales en la medida que la misma, como manifiesta la Ley 16/2003, es condición indispensable para entender como cumplidas, por parte de los municipios y las provincias, las obligaciones en relación con la biblioteca pública previstas en la legislación reguladora del Régimen Local y en la presente Ley<sup>67</sup>.

---

<sup>65</sup> Véase el epígrafe dedicado a las Bibliotecas municipales. Téngase presente que el artículo 33 del Decreto 230/1999 establece que "La inscripción en el Registro es requisito indispensable para acceder a las ayudas económicas de la Junta de Andalucía, recibir apoyo técnico de la misma y ser beneficiaria del envío de lotes bibliográficos".

<sup>66</sup> El Decreto 258/1994, de 6 de septiembre, integra en el Sistema Andaluz de Bibliotecas todas las bibliotecas de titularidad estatal gestionadas por la Junta de Andalucía, es decir, las ocho Bibliotecas Provinciales de Andalucía. Recuérdese que por el Real Decreto 864/1984, de 29 de febrero, se transfirieron a la Comunidad Autónoma de Andalucía las competencias en materia de cultura, entre ellas la gestión de los Archivos, Museos y bibliotecas de titularidad estatal. Ese mismo año se publicaron los convenios con la Administración General del Estado para la gestión de las bibliotecas de titularidad estatal, véase la Resolución de 14 de diciembre de 1984 (BOE núm. 17, de 19 de enero de 1985) y, posteriormente, con el fin de adecuarse a las exigencias de la Ley 30/1992, la Resolución de 27 de mayo 1994, Convenio entre el Ministerio de Cultura y la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, sobre la gestión de Archivos, Museos y Bibliotecas de titularidad estatal (BOJA núm. 90, de 16 de junio). En este sentido, la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía de Andalucía, manifiesta que "La Comunidad Autónoma asume competencias ejecutivas sobre los museos, bibliotecas, archivos y otras colecciones de naturaleza análoga de titularidad estatal situados en su territorio cuya gestión no se reserve el Estado, lo que comprende, en todo caso, la regulación del funcionamiento, la organización y el régimen de su personal" (art. 68.2).

<sup>67</sup> Véase el epígrafe dedicado a las Bibliotecas municipales.

De esta manera, el artículo 34 del Decreto 230/1999 dispone que las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, que deseen promover la inscripción de una Biblioteca en el Registro deberán remitir a través de la Delegación Provincial, a la Dirección General competente en materia bibliotecaria, una documentación que varía en virtud de si nos hallamos ante una biblioteca de nueva creación o una que se encuentre ya en funcionamiento. En todo caso, se requiere la solicitud de inscripción en el Registro; en el caso de las corporaciones públicas, el acuerdo plenario de sus órganos de gobierno; y para las demás personas jurídicas, por acuerdo mayoritario de sus respectivos órganos de gobierno.

En los supuestos de bibliotecas que se encontrarán en funcionamiento próximamente se le requerirán además de lo anterior, los siguientes documentos<sup>68</sup>:

- Certificación de las consignaciones presupuestarias para el funcionamiento del centro, especificando por separado las partidas de personal, partidas destinadas a adquisiciones bibliográficas y de gastos corrientes.
- Informe emitido por técnico competente sobre las condiciones de accesibilidad del edificio, así como de la distribución de espacios y sus usos, acompañado por planos y alzados acotados a una escala de 1/100 como mínimo y cuanta documentación gráfica fuera pertinente.
- Certificación sobre el personal técnico y el resto de personal adscrito a la biblioteca, especificando su titulación y la naturaleza jurídica de la vinculación con el promotor de la biblioteca.
- Certificación relativa al horario de apertura al público.

En el caso de bibliotecas de nueva creación, además de la solicitud, deberán presentar:

- Certificación de las consignaciones presupuestarias para el funcionamiento del Centro, especificando por separado las partidas de personal, partidas destinadas a adquisiciones bibliográficas y de gastos corrientes.
- Informe emitido por técnico competente sobre el edificio que se quiere dedicar a la biblioteca o proyecto de ejecución, en ambos casos la documentación debe contener: relación de normativa de obligado cumplimiento para este tipo de edificios y especialmente las normas técnicas para la accesibilidad y la eliminación de barreras arquitectónicas, urbanísticas y en el transporte, así como de la distribución de espacios y sus

---

<sup>68</sup> La Ley 16/2003 remite a una futura orden, que aún no se ha aprobado, que será la que determinará los requisitos que deban reunir las bibliotecas para su autorización e inscripción. En el caso de bibliotecas existentes, en el procedimiento se comprobará la concurrencia de los requisitos a efectos de acordar su inscripción en el Registro (art. 25.3).

usos, acompañado por planos y alzados acotados a una escala de 1/100 como mínimo y cuanta documentación gráfica fuera pertinente.

- Informe sobre la relación de puestos de trabajo para el nuevo centro, titulaciones exigidas para cada puesto y sistema de acceso.

Una vez recibida la solicitud, la Delegación Provincial deberá remitirla a la Dirección General competente en materia de bibliotecas junto con toda la documentación, a la que habrá que añadir un informe técnico, con especial incidencia sobre la idoneidad de la ubicación en el casco urbano (art. 35.1 Decreto 230/1999). En el supuesto de que el citado informe fuese negativo o desfavorable, según manifiesta el Decreto 230/1999, será la propia Delegación Provincial la que deberá remitirlo al promotor de la biblioteca, junto con la “documentación necesaria para su revisión y alegaciones, que una vez cumplimentada será remitida de nuevo a la Delegación Provincial correspondiente para su traslado a la Dirección General”. La redacción, como puede observarse, no es muy afortunada y está alejada de las exigencias de la Ley 30/1992, pues cuando una solicitud no va acompañada de un documento esencial para su tramitación, no cabe la emisión de un informe negativo; lo que procede es solicitar la subsanación en el plazo de diez días, y en caso de no hacerlo, se entenderá que desiste de la solicitud<sup>69</sup>. Distinto es el supuesto de documentos no esenciales para la tramitación de la solicitud o simplemente de propuesta de mejoras por parte de la Administración, en cuyo supuesto, en caso de no recibir respuesta por parte del interesado, lo adecuado es proseguir con el expediente y remitirlo a la Dirección General, con independencia del sentido del informe<sup>70,71</sup>.

Como manifiesta el Decreto 230/1999, una vez que tenga entrada la documentación remitida por la Delegación Provincial, junto, junto con los informes y las alegaciones, en su caso<sup>72</sup>, la Dirección General elevará, en el plazo máximo de seis meses, la propuesta de resolución a la persona titular de la Consejería competente en materia de bibliotecas,

---

<sup>69</sup> El artículo 71.1 de la Ley 30/1992 manifiesta que “Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42”.

<sup>70</sup> De este modo el artículo 71.3 de la Ley 30/1992 dispone que “En los procedimientos iniciados a solicitud de los interesados, el órgano competente podrá recabar del solicitante la modificación o mejora voluntarias de los términos de aquella. De ello se levantará acta sucinta, que se incorporará al procedimiento”.

<sup>71</sup> Nada se especifica sobre el carácter vinculante o no de este informe preceptivo y, por tanto, al amparo de la Ley 30/1992, debe considerarse no vinculante (art. 83.1).

<sup>72</sup> Realmente esta precisión no es necesaria, al cobijo de la Ley 30/1992, pues se debe remitir el expediente completo al órgano instructor.

a quien corresponderá resolver sobre la inscripción en el Registro de Bibliotecas<sup>73</sup>. El Decreto 230/1999 prevé que transcurrido el plazo de seis meses, desde la entrada de la documentación remitida por la Delegación Provincial en la Dirección General, sin haber sido notificada resolución expresa, el interesado podrá considerar estimada su solicitud, tal como también prevé el artículo 24.4 *in fine* de la Ley 16/2003<sup>74</sup>.

Por último, la resolución que resuelva la inscripción en el Registro agota la vía administrativa, quedando expedita la vía jurisdiccional contencioso-administrativa, sin perjuicio del recurso potestativo de reposición (arts. 116 y 117 Ley 30/1992).

### **3. El estatuto de los usuarios de la Red de Bibliotecas Públicas de Andalucía: los derechos y obligaciones**

La Ley 16/2003, a diferencia de la Ley 8/1983, contiene dos preceptos dedicados a los derechos y obligaciones generales de los usuarios de la Red de Bibliotecas Públicas de Andalucía, medida que debe considerarse muy positiva en cuanto que constituye el reconocimiento y la configuración del núcleo del estatuto del usuario de la Red.

La Ley exige publicidad de los mismos cuando requiere que se encuentren en lugar visible y que figure un cuadro o cartel con información sobre los derechos y obligaciones de los usuarios (art. 18.2).

#### *A) Derechos generales de los usuarios*

Los derechos, recogidos en línea de mínimos, obligan a poner a disposición de los usuarios de la Red de Bibliotecas Públicas de Andalucía, una serie de bienes materiales como son instalaciones y equipamientos bibliotecarios y, por otra parte, servicios como son los de asesoramiento y ayuda necesarios para su utilización.

<sup>73</sup> La resolución se notificará expresamente a la entidad solicitante y será publicada en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» (art. 36.1 *in fine* Decreto 230/1999).

<sup>74</sup> El problema que se plantea en esta cuestión es el relativo al plazo que se le da a la Dirección General para elevar la propuesta de resolución al titular de la Consejería, que como hemos señalado es de seis meses desde la recepción de la solicitud y documentación remitida por la Delegación Provincial. Este plazo de seis meses coincide con el plazo máximo de notificación al interesado. Por tanto, si la Dirección agota los plazos, el silencio positivo se producirá a todas luces. En este sentido resulta más acertado fijar exclusivamente el plazo de notificación sin especificar el plazo para formular la propuesta de resolución. Con todo, el plazo global del procedimiento de inscripción me parece excesivo, pues si unimos el mes que tiene la Delegación para remitir la documentación, plazo que puede quedar en suspenso si se solicita por parte de la misma una mejora o subsanación de la solicitud, y el plazo de seis meses para resolver desde que se reciba la solicitud por la Dirección General, nos encontramos con un procedimiento que puede extenderse por más de siete meses.

De esta manera los usuarios tienen derecho, conforme al artículo 18.1 de la Ley 16/2003, a disponer en las Bibliotecas de la Red<sup>75</sup>:

- a) Lectura, préstamo y referencia para adultos, jóvenes y niños<sup>76</sup>.
- b) Colecciones de fondos de interés local y regional.
- c) Información ciudadana.
- d) Materiales y servicios adaptados a colectivos con necesidades especiales.
- e) Acceso a la consulta de materiales en todo tipo de soportes, incluido el acceso telemático a redes de información.
- f) Instalaciones y condiciones de accesibilidad adecuadas a la normativa vigente<sup>77</sup>.

Para el ejercicio de estos derechos es necesaria la determinación del horario y las condiciones generales de la prestación del servicio bibliotecario que son remitidos al desarrollo reglamentario (art. 18.3).

En este escenario, y ante la falta de reglamento a la Ley 16/2003, debemos remitirnos al desarrollo reglamentario de la Ley 8/1983. De este modo, en materia de horarios, la regulación vigente la encontramos en el Decreto 230/1999, de 15 de diciembre, reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, y en la Orden de 24 de septiembre de 2001, que regula el acceso, servicios y servicio de préstamo de las bibliotecas de la Red de Lectura Pública de Andalucía del que se extrae el siguiente cuadro de horarios:

---

<sup>75</sup> Al margen de estos derechos, de forma indirecta, conforme al artículo 15.3 de la Ley 16/2003, que dispone que "las instalaciones de las bibliotecas de la Red de Bibliotecas Públicas de Andalucía podrán ser utilizadas en cualquier actividad que persiga los objetivos del apartado 2 del artículo 15", los usuarios, dentro de las reglas establecidas, tienen derecho a la utilización de las instalaciones para este tipo de actividades.

<sup>76</sup> En cuanto al servicio de préstamo, debemos tener presente la Orden de 24 de septiembre de 2001, que regula el acceso, servicios y servicio de préstamo de las bibliotecas de la Red de Lectura Pública de Andalucía. Esta disposición contempla cuatro tipos de préstamos: personal (art. 7), interbibliotecario (art. 8), colectivo (art. 9) y en red (art. 10). Y también se debe atender a la Orden de 29 de diciembre de 2008, por la que se establecen los requisitos para la obtención de la tarjeta de usuario de la Red de Bibliotecas Públicas de Andalucía.

<sup>77</sup> Concretamente a la Ley 1/1999, de 31 de marzo, de Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, y el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento de accesibilidad en las Infraestructuras, el Urbanismo, la Edificación y el Transporte en Andalucía.



<i>Tipo de biblioteca</i>	<i>Número de habitantes</i>	<i>Horas mínimas de atención al público/semana mínimas</i>	<i>Horas/día mínimas</i>	<i>Turno</i>	<i>Precepto</i>
Biblioteca municipal	< 5.000	20	3	Tarde	Art. 19 D. 230/1999
	> 5.000 < 10.000	30	4		Art. 20 D. 230/1999
	> 10.000 < 20.000	35	4		Art. 21 D. 230/1999
	> 20.000	40	4		Art. 22 D. 230/1999
Bibliotecas Púlicas del Estado-Bibliotecas Provinciales		65	6 días a la semana	Mañana y tarde: 9 a 21 h de lunes a viernes, y de 9 a 14 h. los sábados	Art. 3 Orden de 24 de septiembre de 2001

Estas previsiones no se cumplían con carácter general en Andalucía en el año 2000. Como botón de muestra, les presentamos los datos del resultado del Informe del Defensor del Pueblo Andaluz de 2001, en relación a la provincia de Cádiz.

### Horario de apertura al público

<b>Municipio</b>	<b>Mañanas</b>	<b>Tardes</b>	<b>Algunas mañan./tard.</b>	<b>Todas las mañan./tard.</b>	<b>Horas de apertura semanal</b>
Alcalá del Valle	No	Sí	No	No	20
Algodonales	No	Sí	No	No	10
Benalup	No	No	No	Sí	28
Bornos	No	Sí	No	No	15
Chipiona	No	No	No	Sí	Sin datos
Conil de la Frontera	No	Sí	No	No	20
Los Barrios	No	No	No	Sí	35
Medina Sidonia	No	No	No	Sí	17

Olvera	No	No	No	Sí	25
Prado del Rey	No	Sí	No	No	Sin datos
Puerto Serrano	No	No	Sí	No	14
Tarifa	No	No	No	Sí	35
Trebujena	No	No	No	Sí	Sin datos
Ubrique	No	No	No	Sí	37
Vejer de la Frontera	No	No	No	Sí	35
Villamartín	No	No	Sí	No	26,3
<b>Porcentajes</b>	<b>Sí = 0</b>	<b>Sí = 31,25%</b>	<b>Sí = 12,50%</b>	<b>Sí = 56,25%</b>	<b>Media: 24,40 horas semanales</b>

En cuanto a las condiciones generales de acceso al servicio, la regulación se encuentra en la Orden de 24 de septiembre de 2001, que regula el acceso, servicios y servicio de préstamo de las bibliotecas de la Red de Lectura Pública de Andalucía y en la Orden de 29 de diciembre de 2008, que establece los requisitos para la obtención de la tarjeta de usuario de la Red de Bibliotecas Públicas de Andalucía<sup>78</sup>.

#### B) Obligaciones generales de los usuarios

De manera general, el artículo 19 de la Ley 16/2003 establece como obligación “observar el comportamiento correcto y adecuado para el buen funcionamiento de las bibliotecas de la Red, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, en sus normas de desarrollo y en las que dicten los titulares de las bibliotecas”, para después, y de manera particular, recoger una serie de obligaciones particulares que tienen diversos objetivos, como podrían ser mantener un buen clima en el funcionamiento de las bibliotecas y asegurar el mantenimiento de los recursos materiales.

Estas obligaciones tienen su fiel reflejo, generalmente, en el cuadro de infracciones leves, las cuales pueden ser sancionadas con apercibimiento o multa de hasta tres mil euros y como sanción accesoria con la suspensión de los derechos del usuario por un plazo de hasta seis meses (art. 58.1).

<sup>78</sup> La Orden del 2008 no afecta a la vigencia de la Orden de 2001, exclusivamente deroga el artículo 7.2 referido a la documentación que se debe aportar para obtener la tarjeta de usuario, precepto que precisamente había sido modificado por la Orden de 30 de julio 2007, por la que se modifica la Orden de 24 de septiembre de 2001.

<i>Obligación (art. 19)</i>	<i>Infracción</i>
Respetar los derechos de los demás usuarios de la Red de Bibliotecas Públicas de Andalucía, guardando el debido orden, respeto y compostura.	No respetar los derechos de los demás usuarios, cuando la conducta no constituye una infracción grave o muy grave [art. 51.1.a)]. No guardar o, de cualquier otra forma, alterar el debido orden, respeto y compostura en el uso de las bibliotecas, los centros y demás servicios del Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación [art. 51.1.b)].
No hacer uso de los centros o servicios bibliotecarios, ya sea de manera presencial o a distancia, para una finalidad distinta de la de ejercer su derecho como usuario.	Hacer uso de los centros o servicios bibliotecarios, ya sea de manera presencial o a distancia, para una finalidad distinta de la de ejercer su derecho como usuario [art. 51.1.c)].
Cuidar de los materiales bibliotecarios, informativos y cualesquiera otros a los que se acceda.	Maltratar o dañar los materiales bibliotecarios, informativos y cualesquiera otros a los que se acceda, cuando no constituya infracción grave [art. 51.1.d)].
Cuidar de los bienes muebles e inmuebles de las bibliotecas y servicios bibliotecarios de la Red.	Maltratar o dañar los bienes muebles e inmuebles de las bibliotecas, los centros y demás servicios del Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación, cuando no constituya infracción grave [art. 51.1.e)].
Abonar aquellos servicios no gratuitos que se presten por la Red de Bibliotecas Públicas de Andalucía.	El incumplimiento de cualquier otra obligación establecida en esta Ley que no deba ser calificado como infracción grave o muy grave (art. 51.2).
Devolver los libros y, en general, los materiales prestados en las mismas condiciones en las que se retiraron en préstamo.	La no devolución y la pérdida de los libros o, en general, de los materiales prestados [art. 51.1.f)].
Acreditar la condición de usuario al ser requerido a tal efecto, tanto presencialmente como a distancia, por el personal que presta sus servicios en la Red de Bibliotecas Públicas de Andalucía.	La negativa a acreditar la cualidad de usuario, cuando éste sea requerido a tal efecto por el personal que preste sus servicios en las bibliotecas, los centros y demás servicios del Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación [art. 51.1.g)].
Cumplir y respetar las normas de funcionamiento establecidas en cada centro o servicio y seguir las indicaciones y órdenes del personal que presta sus servicios en la Red de Bibliotecas Públicas de Andalucía.	El incumplimiento de las órdenes e indicaciones dadas en el ejercicio de sus funciones y, en general, el trato irrespetuoso al personal que preste sus servicios en las bibliotecas, los centros y demás servicios del Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación [art. 51.1.h)].

## VIII. RED DE CENTROS DE DOCUMENTACIÓN Y BIBLIOTECAS ESPECIALIZADAS DE ANDALUCÍA

### 1. Bibliotecas especializadas

Las bibliotecas especializadas, según Millán Ráfales, “son centros de información que aglutina, tratan y difunden información relativa a un tema o a un grupo de temas afines. Normalmente, se trata de organismos vinculados a centros de investigación, organizaciones industriales o culturales, laboratorios, asociaciones profesionales, departamentos gubernamentales y todo tipo de instituciones que desarrollan su trabajo en un ámbito determinado. La misión principal de estas bibliotecas es proporcionar información a las personas que enfocan sus actividades hacia estos temas, así como a las que trabajan en esos centros, para que puedan desarrollar adecuadamente sus tareas en base a estudios o investigaciones”<sup>79</sup>.

El reconocimiento de las bibliotecas especializadas, después de la Red de Centros de Documentación y Bibliotecas Especializadas en Andalucía (RCDBEA) en la Ley 16/2003<sup>80</sup> –y decimos reconocimiento en la medida que ya existían de hecho–, constituye un avance significativo en cuanto que supone una adecuación “del Derecho a la realidad”. Así, entre otras Administraciones, la Junta de Andalucía, como manifiesta Millán Ráfales, fue creando numerosos centros dependientes de las distintas Consejerías y organismos autónomos vinculados a ellas que abarcan diversas temáticas, según su campo de actuación. De este modo, la citada autora manifiesta que, “empezando por la Consejería de Cultura –pensemos que este trabajo es del año 2003–, tenemos, entre otros, el Centro de Documentación Musical de Andalucía (Granada, especializado en música); la biblioteca de UNISPORT (Málaga, especializada en deporte); la biblioteca de la Fimoteca de Andalucía (Córdoba, especializada en cinematografía y temas afines); biblioteca del Centro Andaluz del Flamenco (Jerez de la Frontera); biblioteca de la Escuela Andaluza de Salud Pública (Granada, especializada en ciencias de la salud); biblioteca de Patronato de la Alhambra y el Generalife (Granada, especializada en arte hispanomusulmán sobre todo, urbanismo y arqueología); biblioteca del Complejo Madinat Al-Zahra (Córdoba); biblioteca de las Artes Escénicas (Se-

---

<sup>79</sup> M<sup>a</sup> C. Millán Ráfales: “Las bibliotecas especializadas y los centros de documentación: situación en el Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación”, en *Boletín de la Asociación Andaluza de Bibliotecarios*, nº 73, pp. 10-11, 2003. Esta misma autora señala como elementos diferenciadores de este tipo de bibliotecas: 1. La tipología y el tratamiento de documentos. 2. Los usuarios, con una formación elevada y unos requerimientos especializados. 3. Los profesionales que las mantienen, con una formación especializada en el área temática. 4. Su funcionamiento activo y su continua actualización. 5. Conexión y relación con otras bibliotecas, centros e instituciones. 6. El alto grado de automatización de todos sus servicios, que facilita notablemente el acceso y la recuperación de la información. 7. Pequeño tamaño de su colección, espacio y personal, M<sup>a</sup> C. Millán Ráfales: “Las bibliotecas especializadas y los centros de documentación: situación en el Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación”, cit., pp. 10-11.

<sup>80</sup> Véase la página web de la Red en <http://www.juntadeandalucia.es/cultura/ba/red-centros-documentacion-andalucia.php>.

villa); biblioteca y Centro de documentación del Instituto Andaluz de Administración Pública (Sevilla), etc., por citar las más significativas”<sup>81</sup>.

## 2. La Red de Centros de Documentación y Bibliotecas Especializadas de Andalucía en la Ley 16/2003

La Ley dedica el Capítulo V del Título II a esta Red, a la que define como “el conjunto organizado de centros de documentación y bibliotecas especializadas dependientes de la Administración de la Junta de Andalucía, y de otras instituciones públicas, así como de las instituciones o entidades privadas que se integren en la Red mediante convenio y de acuerdo con los requisitos y el procedimiento que se establezca reglamentariamente” (art. 27.1).

Esta Red tendrá como objetivos cooperar y coordinar la puesta a disposición de las propias instituciones o de los usuarios que estas determinen, de los registros culturales y de información científica o técnica de que dispongan, en los que se incluyen los trabajos e informes elaborados o encargados por las entidades de las que dependen dichos centros y bibliotecas.

Posteriormente la Ley reproduce, en gran medida, el esquema sistemático de la Red de Bibliotecas Públicas de Andalucía, en el que se apoya a la hora de regular los distintos aspectos, como puede apreciarse en el siguiente cuadro.

<p><i>Obligación de registro</i> (art. 28)</p>	<p>Corresponde a la Consejería competente en materia de bibliotecas mantener un Registro actualizado de los centros de documentación y bibliotecas especializadas integradas en la Red.</p> <p>Mediante Orden de la Consejería competente en materia de bibliotecas y centros de documentación se establecerán los requisitos y el procedimiento para la inscripción en el Registro.</p> <p>La incorporación a la Red se valorará en la actividad de fomento de la Consejería mencionada.</p>
<p><i>Deber de información</i> (art. 29)</p>	<p>Obligación de comunicar a la Consejería competente en materia de bibliotecas y de centros de documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– Datos establecidos en el artículo 8.</li> <li>– Los requisitos y condiciones económicas para el acceso a sus registros culturales y de información científica o técnica y demás recursos de que dispongan.</li> <li>– Informar, al menos anualmente, de las variaciones que se produzcan.</li> </ul>

<sup>81</sup> M<sup>a</sup> C. Millán Ráfales: “Las bibliotecas especializadas y los centros de documentación: situación en el Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación”, en *Boletín de la Asociación Andaluza de Bibliotecarios*, nº 73, p. 28, 2003.

<i>Derechos y deberes de los usuarios</i> (art. 30)	Derecho de acceso en condiciones de igualdad de acuerdo con las normas que establezca cada institución. Obligaciones: Al menos las que se establecen en el artículo 19 para los usuarios de la Red de Bibliotecas Públicas de Andalucía.
<i>Personal</i> (art. 32)	Los centros incluidos en la Red de Centros de Documentación y Bibliotecas Especializadas estarán atendidos por personal técnico suficiente y con la cualificación precisa para organizar sus registros culturales y de información científica o técnica y demás recursos de que dispongan y para asesorar a los usuarios en la búsqueda y la recuperación de la información, de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca y siguiendo con las normas que dicte el Estado en el ejercicio de sus competencias.

El mayor problema de la Red de Centros de Documentación y Bibliotecas Especializadas de Andalucía se halla en la ausencia del desarrollo reglamentario, pendiente desde el año 2003, en la medida que al ser una creación de la Ley 16/2003, el Decreto 230/1999, no contiene previsiones que pudieran suplir este vacío. Por tanto, en gran medida, esta Red está funcionando sin el apoyo o sin los resortes normativos, resultando imprescindibles, al menos, aquellos previsto en la Ley. Esta situación contrasta con el amplio desarrollo fáctico de la Red como puede observarse en el anexo al presente capítulo.

## BIBLIOGRAFÍA

ÁLVAREZ GARCÍA, F. J.: “El papel de la Biblioteca de Andalucía en el Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación”, en *Boletín de la Asociación Andaluza de Bibliotecarios*, nº 75-76, pp. 65-76, 2004.

BUSTAMANTE RODRÍGUEZ, A. T.: “Veinte años de política bibliotecaria en Andalucía”, *Boletín de la Asociación Andaluza de Bibliotecarios*, nº 63, pp. 49-67, 2001.

CEREZO NAVARRO, L.: “La Biblioteca Virtual de Andalucía. Un proyecto de biblioteca digital”, en G. García Reche: *Información digital al servicio de la sociedad*, Universidad de Málaga, pp. 465-478, 2006.

FERNÁNDEZ RAMOS, S.: “La organización de la Administración de la Junta de Andalucía”, en S. Fernández Ramos y J. M<sup>a</sup> Pérez Monguió (coords.): *Estudios sobre el Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía*, IAAP, Sevilla, pp. 175-180, 2009.

MILLÁN RÁFALES, M<sup>a</sup> C.: “Las bibliotecas especializadas y los centros de documentación: situación en el Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación”, en *Boletín de la Asociación Andaluza de Bibliotecarios*, nº 73, pp. 9-39, 2003.

PÉREZ SERRADILLA, P.: “I Plan de Servicios Bibliotecarios de Andalucía (2008-2011)”, *Boletín de la Asociación Andaluza de Bibliotecarios*, nº 94-95, pp. 77-84, enero-junio 2009.

MUÑOZ MACHADO, S. (coord.): *Comentarios a la Ley de la Lectura, del Libro y de las Bibliotecas*, lustel, Madrid, 2008.

## DISPOSICIONES CITADAS

### Leyes

Ley 8/1983, de 3 de noviembre, de Bibliotecas Públicas en Andalucía.

Ley 16/2003, de 22 de diciembre, del Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación.

Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico Andaluz.

### Reales Decretos

Real Decreto 864/1984, de 29 de febrero, traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de Cultura.

## **Decretos**

Decreto 84/1986, de 7 de mayo, de creación del Consejo Andaluz de Bibliotecas.

Decreto 95/1986, de 20 de mayo, por el que desarrolla el Sistema Bibliotecario de Andalucía.

Decreto 294/1987, de 9 de diciembre, por el que se desarrolla la Biblioteca de Andalucía.

Decreto 74/1994, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía.

Decreto 258/1994, de 6 de septiembre, por el que se integran en el Sistema Andaluz de Archivos y en el Sistema Bibliotecario de Andalucía, los archivos y bibliotecas de titularidad estatal gestionados por la Junta de Andalucía.

Decreto 230/1999, de 15 de noviembre, que regula el Sistema Bibliotecario Andaluz.

Decreto 61/2003, de 4 de marzo, por el que se amplía el plazo establecido en la disposición transitoria única del Decreto 230/1999, de 15 de noviembre, que aprueba el Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía.

Decreto 72/2003, de 18 de marzo, de Medidas de Impulso de la Sociedad del Conocimiento en Andalucía.

Decreto 239/2005, de 2 de noviembre, por el que se regula la composición y funcionamiento del Consejo Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación.

Decreto 28/2007, de 6 de febrero, por el que se crea el Observatorio Andaluz de la Lectura y regula su organización y funcionamiento.

Decreto 154/2012, de 5 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Deporte.

## **Órdenes**

Orden de 24 de septiembre de 2001, que regula el acceso, servicios y servicio de préstamo de las bibliotecas de la Red de Lectura Pública de Andalucía.

Orden de 3 de junio de 2005, por la que se constituye la Comisión Científica Asesora de la Biblioteca Virtual de Andalucía.

Orden de 29 de diciembre de 2008, que establece los requisitos para la obtención de la tarjeta de usuario de la Red de Bibliotecas Públicas de Andalucía.

## **Resoluciones**

Resolución de 14 de diciembre de 1984, por la que se da publicidad a los Convenios entre la Administración del Estado y varias Comunidades Autónomas sobre la gestión de museos, archivos y bibliotecas de titularidad estatal.

Resolución de 27 de mayo de 1994, Convenio entre el Ministerio de Cultura y la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, sobre la gestión de archivos, museos y bibliotecas de titularidad estatal.



**ANEXO****Red de Centros de Documentación y Bibliotecas Especializadas de Andalucía***Agricultura y pesca*

- Biblioteca del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (IFAPA) de La Mojonera.
- Biblioteca del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (IFAPA) de San Fernando.
- Biblioteca del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (IFAPA) “Rancho de la Merced” de Jerez de la Frontera.
- Biblioteca del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (IFAPA) de El Toruño.
- Biblioteca del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (IFAPA) de Cabra.
- Biblioteca del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (IFAPA) de Alameda del Obispo de Córdoba.
- Biblioteca del Instituto de Agricultura Sostenible del CSIC.
- Biblioteca del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (IFAPA) de Hinojosa del Duque.
- Biblioteca del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (IFAPA) de Palma del Río.
- Biblioteca del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (IFAPA) de Camino de Purchil.
- Biblioteca del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (IFAPA) de Cartaya.
- Biblioteca del Instituto de Hortofruticultura Subtropical y Mediterránea “La Mayora” del CSIC.
- Biblioteca del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (IFAPA) “Cortijo de la Cruz” de Churriana.
- Biblioteca del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (IFAPA) de Campanillas.
- Biblioteca de la Oficina Comarcal Agraria de la Axarquía.
- Biblioteca del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (IFAPA) Centro “Las Torres-Tomejil” de Alcalá del Río.
- Biblioteca de la Oficina Comarcal Agraria de Cantillana.
- Biblioteca del Instituto de Recursos Naturales y Agrobiología del CSIC
- Centro de Documentación Agropesquero.

*Arte*

- Biblioteca Auxiliar del Archivo Municipal de Algeciras.
- Biblioteca Auxiliar del Museo de Cádiz.

Biblioteca de la Real Academia Hispano Americana de las Ciencias, las Letras y las Artes.  
Centro Andaluz de Flamenco.  
Centro de Documentación Ecuestre de Andalucía.  
Biblioteca del Centro Municipal del Patrimonio Histórico del Ayuntamiento del Puerto de Santa María.  
Biblioteca de la Fundación Casa Medina Sidonia.  
Biblioteca Auxiliar del Conjunto Arqueológico de Baelo Claudia  
Biblioteca de la Fundación Montenmedio Arte Contemporáneo (NMAC).  
Centro de Documentación Juan Alfonso de Baena.  
Filmoteca de Andalucía.  
Biblioteca Auxiliar del Archivo Municipal de Córdoba.  
Biblioteca Auxiliar del Museo Arqueológico de Córdoba.  
Biblioteca Auxiliar del Museo de Bellas Artes de Córdoba.  
Biblioteca Manuel Ocaña del Conjunto Arqueológico Madinat Al-Zahra.  
Biblioteca de la Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba.  
Biblioteca Auxiliar del Archivo Manuel de Falla.  
Biblioteca Auxiliar del Archivo del Instituto Gómez-Moreno.  
Biblioteca Auxiliar del Museo Casa de los Tiros.  
Biblioteca Auxiliar del Museo de Bellas Artes de Granada.  
Biblioteca Personal de José María Rodríguez-Acosta.  
Biblioteca de la Fundación Rodríguez-Acosta.  
Biblioteca del Colegio Oficial de Arquitectos y Aparejadores Técnicos de Granada.  
Biblioteca del Instituto Gómez-Moreno.  
Biblioteca del Patronato de la Alhambra y del Generalife.  
Centro de Documentación Peña Flamenca La Platería.  
Biblioteca de la Fundación Almonteña de Bibliofilia y Arte (FABA).  
Biblioteca de la Fundación J. J. Alvar-Caja Rural.  
Biblioteca Auxiliar del Museo de Huelva.  
Biblioteca Auxiliar del Museo de Artes y Costumbres Populares del Alto Guadalquivir.  
Biblioteca Auxiliar del Museo de Jaén.  
Biblioteca Auxiliar del Museo Arqueológico de Linares.  
Centro de Documentación “El Pósito de Linares”.  
Biblioteca Auxiliar del Museo del Grabado Español Contemporáneo.  
Biblioteca Auxiliar del Museo de Málaga.  
Biblioteca del Centro de Arte Contemporáneo de Málaga.  
Biblioteca del Museo Picasso de Málaga.  
Centro de Documentación de la Fundación Picasso-Museo Casa Natal.  
Biblioteca Auxiliar del Conjunto Arqueológico de Carmona.  
Biblioteca Auxiliar del Conjunto Arqueológico de Itálica.  
Biblioteca Auxiliar del Centro Andaluz de Arte Contemporáneo (CAAC).  
Biblioteca Auxiliar del Museo Arqueológico de Sevilla.  
Biblioteca Auxiliar del Museo de Artes y Costumbres Populares de Sevilla.  
Biblioteca Auxiliar del Museo de Bellas Artes de Sevilla.  
Biblioteca de la Dirección General de Museos de la Consejería de Cultura.

Biblioteca de la Fundación para la Investigación y Difusión de la Arquitectura de Sevilla (FIDAS).

Biblioteca de la Real Academia de Bellas Artes de Santa Isabel de Hungría.

Biblioteca del Barroco Fundación Focus-Abengoa.

Centro de Documentación de la Empresa Pública del Suelo.

Centro de Documentación de la Fundación Centro de Estudios Andaluces.

Centro de Documentación de las Artes Escénicas de Andalucía.

Centro de Documentación del Consejo Audiovisual de Andalucía.

Centro de Documentación y Estudios del Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico (IAPH).

Biblioteca Auxiliar del Museo de Almería.

Biblioteca del Conservatorio de Música de El Ejido.

### *Asuntos sociales*

Biblioteca del Centro de la Mujer de Almería.

Biblioteca del Estrecho de la Diputación Provincial de Cádiz.

Biblioteca del Centro de la Mujer de Cádiz.

Biblioteca del Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Cádiz.

Centro de Documentación Mercedes Fórmica del Ayuntamiento de Cádiz.

Biblioteca Digital sobre Migraciones e Interculturalidad.

Biblioteca del Centro de la Mujer de Córdoba.

Biblioteca del Instituto de Estudios Sociales de Andalucía del CSIC.

Biblioteca del Trabajo.

Fundación para el Desarrollo de los Pueblos de Andalucía.

Biblioteca de la Fundación Francisco Ayala.

Biblioteca del Centro Sociocultural Gitano Andaluz.

Biblioteca del Centro de la Mujer de Granada.

Centro de Documentación del Observatorio de la Infancia en Andalucía (OIA).

Biblioteca del Centro de la Mujer de Huelva.

Biblioteca Especializada en Asuntos Sociales del Patronato Municipal de Asuntos Sociales del Ayuntamiento de Jaén.

Biblioteca del Centro de la Mujer de Jaén.

Biblioteca del Centro de la Mujer de Málaga.

Centro de Documentación y Biblioteca del Servicio de Políticas de Igualdad de Género de la Diputación Provincial de Málaga.

Biblioteca de la Consejería de Educación.

Biblioteca del Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales.

Biblioteca del Instituto Andaluz de la Juventud.

Centro de Documentación "María Zambrano" del Instituto de la Mujer.

Centro de Documentación de la Consejería de Gobernación y Justicia.

Centro de Documentación de la Consejería de Igualdad y Bienestar Social.

*Ciencias de la salud*

Biblioteca del Hospital Torrecárdenas.  
Biblioteca del Hospital de Poniente-El Ejido.  
Biblioteca del Hospital La Inmaculada.  
Biblioteca del Hospital Punta de Europa.  
Biblioteca del Hospital Puerta del Mar Biblioteca del Hospital de Jerez de la Frontera.  
Biblioteca del Hospital la Línea.  
Biblioteca del Hospital Puerto Real.  
Biblioteca del Hospital de Rehabilitación y Traumatología Virgen de las Nieves.  
Centro Andaluz de Documentación e Información de Medicamentos.  
Centro de Documentación del Museo de la Espeleología.  
Biblioteca del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Huelva.  
Biblioteca del Hospital Infanta Margarita.  
Biblioteca del Hospital de Montilla.  
Biblioteca del Instituto de Parasitología y Biomedicina “López Neyra” del CSIC.  
Biblioteca de la Escuela Andaluza de Salud Pública (EASP).  
Biblioteca del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Granada.  
Biblioteca del Hospital San Cecilio.  
Biblioteca del Hospital Virgen de las Nieves.  
Biblioteca del Hospital Reina Sofía.  
Biblioteca del Hospital Infanta Elena.  
Biblioteca del Hospital Juan Ramón Jiménez.  
Biblioteca del Hospital Alto Guadalquivir de Andújar.  
Biblioteca Especializada en Asuntos Sociales del Patronato Municipal de Asuntos Sociales del Ayuntamiento de Jaén.  
Biblioteca del Colegio Oficial de Médicos de Jaén.  
Biblioteca del Complejo Hospitalario de Jaén.  
Biblioteca del Hospital Antequera.  
Biblioteca del Hospital Costa del Sol.  
Biblioteca del Hospital General de Málaga.  
Biblioteca del Hospital Virgen de la Victoria.  
Biblioteca del Instituto Andaluz del Deporte.  
Biblioteca del Hospital Serranía.  
Biblioteca del Hospital Axarquía.  
Biblioteca del Hospital La Merced.  
Biblioteca de la Agencia de Evaluación de Tecnologías Sanitarias de Andalucía (AETSA).  
Biblioteca de la Fundación Pública Andaluza para la Integración de Personas con Enfermedad Mental (FAISEM).  
Biblioteca del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Sevilla.  
Biblioteca del Hospital Virgen de Valme.  
Biblioteca del Hospital Virgen del Rocío.  
Centro de Documentación y Biblioteca de la Consejería de Salud.

Centro de Documentación y Biblioteca del Servicio Andaluz de Salud.  
Unidad de Información y Documentación del Centro Andaluz de Medicina del Deporte.

### *Ciencias jurídicas y políticas*

Biblioteca de la Delegación Provincial de Almería de la Consejería de Cultura.  
Biblioteca de la Diputación Provincial de Almería.  
Biblioteca de la Fundación Centro de Estudios Constitucionales 1812.  
Biblioteca Digital sobre Migraciones e Interculturalidad.  
Biblioteca de la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Cultura.  
Biblioteca del Instituto de Estudios Sociales de Andalucía del CSIC.  
Centro de Documentación Europea de Córdoba.  
Biblioteca del Centro Sociocultural Gitano Andaluz.  
Biblioteca del Centro de Estudios Municipales y de Cooperación Internacional (CEMCI).  
Biblioteca del Consejo Consultivo de Andalucía.  
Biblioteca del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla.  
Centro de Documentación Europea de Granada.  
Biblioteca de la Delegación Provincial de Jaén de la Consejería de Cultura.  
Biblioteca del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales (CARL).  
Biblioteca del Defensor del Pueblo de Andalucía.  
Biblioteca del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.  
Biblioteca del Parlamento de Andalucía.  
Biblioteca del Servicio de Documentación y Publicaciones del Instituto Andaluz de Administración Pública (IAAP).  
Centro de Documentación Europea de la Universidad de Sevilla.  
Centro de Documentación de la Consejería de Gobernación y Justicia.  
Centro de Documentación de la Cámara de Cuentas de Andalucía.  
Centro de Documentación del Parlamento de Andalucía.

### *Economía y ciencia*

Biblioteca de la Estación Experimental de Zonas Áridas del CSIC.  
Biblioteca de la Real Academia Hispano Americana de las Ciencias, las Letras y las Artes.  
Biblioteca del Consejo Regulador de las Denominaciones de Origen Jerez, Manzanilla y Vinagre de Jerez.  
Biblioteca del Instituto de Ciencias Marinas de Andalucía del CSIC.  
Biblioteca de la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.  
Biblioteca del Parque Científico Tecnológico de Córdoba-Rabanales 21.  
Biblioteca Auxiliar del Archivo de la Banca Rodríguez-Acosta.  
Biblioteca Auxiliar y Mediateca del Parque de las Ciencias de Granada.  
Biblioteca de la Estación Experimental del Zaidín del CSIC.

Biblioteca del Colegio Oficial de Arquitectos de Granada.  
Biblioteca del Colegio Oficial de Arquitectos y Aparejadores Técnicos de Granada.  
Biblioteca del Instituto Andaluz de Ciencias de la Tierra del CSIC.  
Biblioteca del Instituto de Astrofísica de Andalucía del CSIC.  
Centro de Documentación de Desarrollo Sostenible.  
Biblioteca Auxiliar del Archivo de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Jaén.  
Biblioteca de la Sociedad Económica de Amigos del País de Málaga.  
Centro de Documentación de la Asociación Andaluza de Bibliotecarios (AAB).  
Biblioteca de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.  
Biblioteca de la Consejería de Educación.  
Biblioteca de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.  
Biblioteca de la Estación Biológica de Doñana del CSIC.  
Biblioteca del Centro Nacional de Microelectrónica.  
Instituto de Microelectrónica de Sevilla del CSIC.  
Biblioteca del Centro de Investigaciones Científicas Isla de la Cartuja del CSIC.  
Biblioteca del Colegio Oficial de Ingenieros Superiores Industriales de Andalucía Occidental.  
Biblioteca del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales (CARL).  
Biblioteca del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.  
Biblioteca del Instituto de Recursos Naturales y Agrobiología del CSIC.  
Biblioteca del Instituto de la Grasa del CSIC.  
Biblioteca del Servicio Andaluz de Empleo.  
Centro Andaluz de Documentación Hostelerera de la Fundación IDEHS.  
Centro de Documentación de la Consejería de Empleo.  
Centro de Documentación de la Cámara de Cuentas de Andalucía.  
Centro de Documentación de la Empresa Pública del Suelo.  
Centro de Documentación de la Fundación Centro de Estudios Andaluces.  
Centro de Documentación del Instituto Andaluz de Tecnologías (IAT).  
Centro de Documentación del Agua de EMASESA.  
Centro de Documentación del Consejo Económico y Social de Andalucía (CES).  
Centro de Documentación y Publicaciones de la Consejería de Turismo y Comercio.

### *Estudios locales*

Biblioteca del Estrecho de la Diputación Provincial de Cádiz.  
Centro de Documentación Casa Árabe del IEAM.  
Biblioteca de la Escuela de Estudios Árabes del CSIC.  
Biblioteca de la Fundación Euroárabe de Altos Estudios (FUNDEA).  
Centro de Documentación del Centro de Estudios de Sierra Nevada y la Alpujarra (CESNA).  
Biblioteca del Instituto de Estudios Giennenses.  
Biblioteca de la Consejería de Cultura.  
Biblioteca de la Escuela de Estudios Hispanoamericanos.  
Biblioteca Ots Capdequí del CSIC.

Biblioteca de la Fundación Tres Culturas del Mediterráneo.  
Biblioteca del Barroco Fundación Focus-Abengoa.  
Centro de Documentación de la Fundación Centro de Estudios Andaluces.

#### *Filosofía y religión*

Biblioteca de la Fundación Casa Medina Sidonia.  
Biblioteca Diocesana de Córdoba.  
Biblioteca José Antonio Muñoz Rojas.  
Biblioteca de la Sociedad Económica de Amigos del País de Málaga.  
Biblioteca de la Fundación María Zambrano.  
Biblioteca Auxiliar del Archivo de la Catedral de Sevilla (ACS).  
Biblioteca Auxiliar del Archivo del Arzobispado de Sevilla (AGAS).  
Biblioteca Capitular y Colombina (BCC).  
Biblioteca del Arzobispado de Sevilla (BAS).

#### *Historia y geografía*

Biblioteca Auxiliar del Archivo Histórico Provincial de Almería.  
Biblioteca Auxiliar del Conjunto Monumental de la Alcazaba de Almería.  
Biblioteca de la Delegación Provincial de Almería de la Consejería de Cultura.  
Biblioteca de la Diputación Provincial de Almería.  
Biblioteca Auxiliar Museo Municipal de Algeciras.  
Biblioteca Auxiliar del Archivo Municipal de Algeciras.  
Biblioteca del Estrecho de la Diputación Provincial de Cádiz.  
Biblioteca de la Fundación Centro de Estudios Constitucionales 1812.  
Biblioteca Auxiliar del Archivo Histórico Provincial de Cádiz.  
Biblioteca de la Fundación Federico Joly Höhr.  
Biblioteca de la Fundación Provincial de Cultura de Cádiz.  
Biblioteca de la Real Academia Hispano Americana de las Ciencias, las Letras y las Artes.  
Departamento de Documentación del Centro de Arqueología Subacuática (CAS).  
Biblioteca Auxiliar del Archivo Municipal de Jerez de la Frontera.  
Biblioteca Auxiliar del Museo Arqueológico de Jerez.  
Biblioteca de la Fundación Rafael Alberti.  
Biblioteca de la Fundación Casa Medina Sidonia.  
Biblioteca de la Fundación Montenmedio Arte Contemporáneo (NMAC).  
Centro de Documentación Juan Alfonso de Baena.  
Filmoteca de Andalucía.  
Biblioteca Auxiliar del Archivo Histórico Provincial de Córdoba.  
Biblioteca Auxiliar del Archivo Municipal de Córdoba.  
Biblioteca Auxiliar del Archivo de la Diputación Provincial de Córdoba.  
Biblioteca Diocesana de Córdoba.

Biblioteca Viva de Al-Andalus.  
 Biblioteca de la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Cultura.  
 Biblioteca de la Diputación Provincial de Córdoba.  
 Biblioteca de la Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba.  
 Centro de Documentación Casa Árabe del IEAM.  
 Centro de Documentación Europea de Córdoba.  
 Biblioteca de la Fundación Manuel Ruiz Luque.  
 Centro de Estudios Lorquianos de la Diputación Provincial de Granada.  
 Biblioteca Auxiliar del Archivo Histórico Provincial de Granada.  
 Biblioteca Auxiliar del Archivo de la Real Chancillería de Granada.  
 Biblioteca Auxiliar del Museo Arqueológico y Etnológico de Granada.  
 Biblioteca General de la Diputación Provincial de Granada.  
 Biblioteca de la Escuela de Estudios Árabes del CSIC.  
 Biblioteca de la Fundación Euroárabe de Altos Estudios (FUNDEA).  
 Biblioteca del Centro Sociocultural Gitano Andaluz.  
 Biblioteca del Territorio de la Diputación Provincial de Granada.  
 Centro de Documentación Europea de Granada.  
 Centro de Documentación del Centro de Estudios de Sierra Nevada y la Alpujarra (CESNA).  
 Biblioteca Auxiliar del Archivo Histórico Provincial de Huelva.  
 Centro de Estudios Juanramonianos.  
 Biblioteca Auxiliar del Archivo Histórico Provincial de Jaén.  
 Biblioteca de la Delegación Provincial de Jaén de la Consejería de Cultura.  
 Biblioteca del Instituto de Estudios Giennenses.  
 Centro de Documentación “El Pósito de Linares”.  
 Biblioteca Auxiliar del Museo Arqueológico de Úbeda.  
 Biblioteca José Antonio Muñoz Rojas.  
 Biblioteca Auxiliar del Archivo Municipal de Marbella.  
 Biblioteca Auxiliar del Archivo Municipal de Mijas.  
 Biblioteca Auxiliar del Archivo Histórico Provincial de Málaga.  
 Centro de Documentación de la Asociación Andaluza de Bibliotecarios (AAB).  
 Biblioteca Auxiliar del Archivo General de Andalucía (AGA).  
 Biblioteca Auxiliar del Archivo Histórico Provincial de Sevilla.  
 Biblioteca Auxiliar del Archivo Municipal de Sevilla.  
 Biblioteca Auxiliar del Archivo de la Catedral de Sevilla (ACS).  
 Biblioteca Auxiliar del Archivo del Arzobispado de Sevilla (AGAS).  
 Biblioteca Capitular y Colombina (BCC).  
 Biblioteca Casa de la Provincia de la Diputación Provincial de Sevilla.  
 Biblioteca Histórico-Militar de Sevilla.  
 Biblioteca de la Consejería de Cultura.  
 Biblioteca de la Dirección General del Libro de la Consejería de Cultura.  
 Biblioteca de la Escuela de Estudios Hispanoamericanos.  
 Biblioteca Ots Capdequí del CSIC.  
 Biblioteca de la Fundación Tres Culturas del Mediterráneo.



Biblioteca de la Real Academia Sevillana de Buenas Letras.  
Biblioteca del Arzobispado de Sevilla (BAS).  
Biblioteca del Barroco Fundación Focus-Abengoa.  
Biblioteca del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.  
Centro de Documentación Europea de la Universidad de Sevilla.  
Centro de Documentación de la Fundación Centro de Estudios Andaluces.

### *Literatura*

Biblioteca de la Delegación Provincial de Almería de la Consejería de Cultura.  
Biblioteca de la Real Academia Hispano Americana de las Ciencias, las Letras y las Artes.  
Biblioteca y Archivo de la Fundación Caballero Bonald.  
Biblioteca de la Fundación Rafael Alberti.  
Biblioteca de la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Cultura.  
Biblioteca de la Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba.  
Biblioteca del Real Círculo de la Amistad.  
Biblioteca de la Fundación Manuel Ruiz Luque.  
Biblioteca de la Fundación “Juan Rejano”.  
Centro de Estudios Lorquianos de la Diputación Provincial de Granada.  
Biblioteca de la Escuela de Estudios Árabes del CSIC.  
Biblioteca de la Fundación Francisco Ayala.  
Centro de Estudios Juanramonianos.  
Biblioteca de la Fundación Odón Betanzos.  
Biblioteca de la Delegación Provincial de Jaén de la Consejería de Cultura.  
Biblioteca José Antonio Muñoz Rojas.  
Biblioteca de la Generación del 27 de la Diputación Provincial de Málaga.  
Biblioteca de la Sociedad Económica de Amigos del País de Málaga.  
Biblioteca de la Fundación María Zambrano.  
Biblioteca Auxiliar del Archivo de la Catedral de Sevilla (ACS).  
Biblioteca Auxiliar del Archivo del Arzobispado de Sevilla (AGAS).  
Biblioteca Capitular y Colombina (BCC).  
Biblioteca de la Consejería de Cultura.  
Biblioteca de la Dirección General del Libro de la Consejería de Cultura.  
Biblioteca de la Escuela de Estudios Hispanoamericanos.  
Biblioteca Ots Capdequí del CSIC.  
Biblioteca de la Real Academia Sevillana de Buenas Letras.  
Biblioteca del Arzobispado de Sevilla (BAS).

*Medios de comunicación*

Biblioteca Auxiliar del Archivo de Redacción de la Corporación de Medios de Cádiz.  
Biblioteca del Centro de Documentación de Canal Sur.  
Centro de Documentación del Consejo Audiovisual de Andalucía.

*Obras públicas y medio ambiente*

Biblioteca de la Estación Experimental de Zonas Áridas del CSIC.  
Biblioteca del Instituto de Ciencias Marinas de Andalucía del CSIC.  
Centro de documentación de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Córdoba.  
Biblioteca Auxiliar y Mediateca del Parque de las Ciencias de Granada.  
Biblioteca del Colegio Oficial de Arquitectos y Aparejadores Técnicos de Granada.  
Biblioteca del Instituto Andaluz de Ciencias de la Tierra del CSIC.  
Biblioteca del Territorio de la Diputación Provincial de Granada.  
Centro de Documentación de Desarrollo Sostenible.  
Biblioteca de la Consejería de Fomento y Vivienda.  
Biblioteca de la Estación Biológica de Doñana del CSIC.  
Biblioteca de la Fundación para la Investigación y Difusión de la Arquitectura de Sevilla (FIDAS).  
Biblioteca del Instituto de Recursos Naturales y Agrobiología del CSIC.  
Centro de Documentación Ambiental.  
Centro de Documentación de la Empresa Pública del Suelo.  
Centro de Documentación del Agua de EMASESA.